



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

AVISO A LA COMUNIDAD

Radicación: 18001-23-33-000-2024-00058-00
Acción: NULIDAD ELECTORAL
Demandante: MUNICIPIO DE MILÁN CAQUETÁ
Demandada: LEIDY TATIANA ARIAS MORENO

Se informa a la comunidad que, en el Despacho Tercero del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, se profirió auto de fecha 2 de diciembre de 2024, a través del cual se admitió el medio de control de nulidad electoral, radicado bajo el No. **18001-23-33-000-2024-00058-00**, demandante **MUNICIPIO DE MILÁN**, demandada **LEIDY TATIANA ARIAS MORENO** en el que se pretende la nulidad del Decreto 121 del 28 de diciembre de 2023, a través el cual se nombró en provisionalidad a **LEIDY TATIANA ARIAS MORENO** en el cargo de coordinadora del profesional universitario, código 219, grado 3, de la planta de personal de dicho ente territorial.

El presente aviso al igual que el auto antes referido y la demanda y subsanación, se publican en la página web del Tribunal Administrativo del Caquetá, a partir del 5 de diciembre de 2024.

CLAUDIA GARCÍA LEIVA
Secretaria



Tribunal Administrativo de Caquetá
Sala Tercera de Decisión
Magistrada: Angélica María Hernández Gutiérrez

Florencia, diciembre dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: Nulidad electoral
Demandante: **Municipio de Milán, Caquetá**
Demandado: Leidy Tatiana Arias Moreno
Expediente: 18001-23-33-000-2024-00058-00

Tema: admite demanda

Acta número 89

Vista la constancia secretarial que antecede, procede la Sala a decidir sobre la admisión de la demanda y la solicitud de suspensión provisional del acto acusado.

I. ANTECEDENTES

- i) Mediante auto proferido el 10 de julio de 2024, se resolvió inadmitir la demanda para que la parte actora cumpliera con los siguientes requerimientos:¹
 - a) Adecuara las pretensiones de la demanda, en tanto acumuló aquellas propias del medio de control de nulidad simple para las cuales no resultaba competente esta Corporación, junto a pretensiones de carácter electoral, siendo que estos medios de control no se pueden tramitar bajo el mismo procedimiento.
 - b) Ajustara el sustento de violación que se refería únicamente a las causales nulidad del acto general acusado.
 - c) Aportara la copia del acto acusado (Decreto 121 del 28 de diciembre de 2023) con las constancias de publicación o comunicación correspondientes.
- ii) A través de memorial allegado el 16 de julio de 2024, la parte demandante dispuso subsanar la demanda, para ello desistió de la pretensión de nulidad del acto general

¹ Índice 5, SAMAI



contenido en el Decreto 118 del 27 de diciembre de 2023, con el fin de continuar el proceso únicamente en contra del acto de elección de la demandada, esto es, el Decreto 121 del 28 de diciembre de 2023.

Así mismo, allegó escrito de demanda en el cual adecuó las pretensiones y expuso el concepto de violación en contra del acto administrativo de nombramiento de Leidy Tatita Arias Moreno.²

- iii) El 30 de julio de 2024 se corrió traslado de la medida cautelar de suspensión provisional solicitada por la parte demandante.³

Dentro del término, el apoderado de la demandada se pronunció.⁴ Informó que el 31 de enero del año en curso la señora Leidy Tatiana Arias Moreno renunció al cargo de profesional universitario, código 19, grado 2, adscrito a la Comisaría de Familia del municipio de Milán, dimisión que le fue aceptada por medio del Decreto 014 del 31 de enero del mismo calendario.

II. CONSIDERACIONES

2.1. De la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante, dentro del término legal concedido para el efecto, allegó escrito de subsanación de la demanda mediante el cual atendió los requerimientos hechos en proveído del 10 de julio de 2024, se admitirá de conformidad con el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, se advierte que la demanda fue presentada en tiempo. Del plenario se evidencia que en respuesta al requerimiento efectuado mediante el auto del 10 de julio de 2024, la oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC'S, certificó:

LA OFICINA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
TIC'S DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MILÁN CAQUETÁ,

CERTIFICA

Que una vez consultado la página web de la Alcaldía Municipal de Milán - Caquetá, se logró establecer que el Decreto No. 121 del 28 de diciembre de 2023 "POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE MILAN" no ha sido publicado en ningún medio oficial de la administración hasta la fecha:

RADICADO	FECHA	PUBLICADO
Decreto 121	28 de diciembre de 2023	No

² Índice 9, SAMAI

³ Índice 11, SAMAI

⁴ Índice 16, SAMAI



En estos términos, al no existir prueba de que el acto administrativo acusado se haya publicado de conformidad con el artículo 65 del CPACA, el término de caducidad no puede contabilizarse, de modo que no ha operado este fenómeno.⁵

Al presente asunto se le impartirá el trámite de única instancia, en consideración a que el Municipio de Milán (Caquetá), del cual fue empleada la demandada, tiene menos de 70.000 habitantes según la última información oficial proyectada por el Departamento Estadístico Nacional de Estadística -DANE-⁵, ello en virtud de lo establecido en el numeral 6°, literal b), del artículo 151 *ibidem*, que estableció:

ARTÍCULO 151. Competencia de los tribunales administrativos en única instancia. Los tribunales administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

6. De los siguientes asuntos relativos a la nulidad electoral:

(...)

b) De la nulidad de los actos de elección o llamamiento a ocupar la curul, según el caso, distintos de los de voto popular, **y de los de nombramiento, sin pretensión de restablecimiento del derecho, de empleados públicos del nivel directivo, asesor o sus equivalentes de los distritos y de los municipios de menos de setenta mil (70.000) habitantes, que no sean capital de departamento**, independientemente de la autoridad nominadora. Igualmente, de los que recaigan en miembros de juntas o consejos directivos de entidades públicas de los órdenes anteriores. (Resalta la Sala)

2.2. De la suspensión provisional del acto acusado.

2.2.1. Competencia.

El artículo 277 del CPACA, inciso final, estableció:

Artículo 277. Contenido del auto admisorio de la demanda y formas de practicar su notificación. Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

(...)

En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación.

(...)

Así las cosas, procede la Sala a resolver la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo acusado contenido en la Decreto 121 del 28 de diciembre de 2023 «*POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE MILÁN*».

⁵ Ver autos emitidos el 26 de mayo de 2022, en el proceso con radicado 111001-03-28-000-2022-00023-00 y del 26 de enero de 2023, en el proceso 25000-23-41-000-2022-01343-01, por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Ver también, la sentencia proferida el 8 de febrero de 2024, por la Sección Quinta del Consejo de Estado en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho 17001-23-33-00-2015-00336-01, C.P. Omar Joaquín Barreto Suárez



1.2.2. Del objeto y requisito de la solicitud de suspensión de actos administrativos

Las medidas cautelares constituyen el instrumento que garantiza la efectividad de la sentencia y, de este modo, el derecho al acceso a la administración de justicia, pues impiden que por el transcurso del tiempo, sus efectos sean nugatorios.

De ahí que las medidas cautelares deben ser decretadas en providencia motivada cuando se considere necesario proteger y garantizar de manera provisional el objeto del proceso (Art. 229 CPACA).

El inciso 1 del artículo 231 del CPACA, consagra que su decreto, en los eventos de suspensión provisional del acto administrativo demandando, procede por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando esta surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

En efecto, esta clase de cautela tiene como objeto evitar que actos contrarios al ordenamiento jurídico surtan efectos mientras se decide de fondo su legalidad⁶.

Frente a los demás casos, el artículo referido dispuso que las medidas cautelares serían procedentes cuando concurrieran los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios

Al interpretar el inciso primero del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, el Consejo de Estado dilucidó:⁷

Una interpretación del artículo 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo teniendo en cuenta solamente la variación literal del enunciado normativo, pudo haber generado en los inicios de su aplicación la idea de que la existencia

⁶ Consejo de Estado. Sección Primera. C.P. Dr. Oswaldo Giraldo López. Sentencia de 27 de febrero de 2018. Radicación número: 11001-03-24-000-2016-00169-00. Actor: Yheferzon Yhowan Ramírez Hernández. Demandado: Ministerio de Salud y de la Protección Social.

⁷ Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en el auto proferido el 17 de marzo de 2015, con ponencia de la consejera Sandra Lisset Ibarra Vélez, en el proceso radicado bajo el número 11001-03-15-000-2014-03799-00.



de una manifiesta infracción, a la que hacía referencia el artículo 152 del anterior Código, fue reemplazada por el surgimiento en el análisis judicial de una oposición entre el acto y las normas superiores, sin que ello comportara una diferencia material en el contenido normativo de ambas disposiciones. Sin embargo, estudiados los antecedentes de la disposición debe arribarse a una conclusión diferente, dado que, se insiste, la medida cautelar en el nuevo escenario judicial de esta Jurisdicción obedece y reclama la tutela judicial efectiva⁸.

(...)

Efectuando una interpretación integral y sistemática del inciso 1º del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, entonces, se concluye que para el estudio de la procedencia de esta cautela se requiere una valoración del acto acusado, que comúnmente se ha llamado **valoración inicial, y que implica una confrontación de legalidad de aquél con las normas superiores invocadas, o con las pruebas allegadas junto a la solicitud.**

Este análisis inicial permite abordar el objeto del proceso, la discusión de ilegalidad en la que se enfoca la demanda, pero con base en una aprehensión sumaria, propia de una instancia en la que las partes aún no han ejercido a plenitud su derecho a la defensa. Y esa valoración inicial o preliminar, como bien lo contempla el inciso 2º del artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no constituye prejuzgamiento, y es evidente que así lo sea, dado que su resolución parte de un conocimiento sumario y de un estudio que, si bien permite efectuar interpretaciones normativas o valoraciones iniciales, no sujeta la decisión final.

(...)

La contradicción y el análisis entre las normas invocadas y el acto administrativo exige, entonces, que luego de un estudio de legalidad inicial, juicioso y serio, se pueda arribar a la conclusión de que el acto contradice la norma superior invocada, exigiendo, se insiste, la rigurosidad del Juez en su estudio, con fundamento en el acto o las pruebas allegadas con la solicitud. (Resalta la Sala)

Así mismo, en el auto del 16 de mayo de 2018 con ponencia del consejero William Hernández Gómez (expediente 0882-16), se indicó:

Según la norma transcrita los requisitos sustanciales para la procedencia de la suspensión provisional radican en lo siguiente:

- a) Violación de las normas invocadas como vulneradas a partir de la confrontación del acto demandado, o de las pruebas aportadas con la solicitud.
- b) En caso de que se depreque restablecimiento del derecho o indemnización de perjuicios, **se deberá probar la existencia del derecho o del perjuicio.**

En consecuencia, el objetivo de las medidas cautelares en el marco de la Ley 1437 está orientado a salvaguardar los derechos subjetivos que se discuten en el proceso y la eficacia de la administración de justicia, los cuales podrían verse menguados por la tardanza en la resolución de fondo del litigio. De esta manera, las medidas cautelares son en esencia preventivas y provisionales, y descansan en el loci propuesto por Chiovenda según el cual «el tiempo necesario para tener razón no debe causar daño a quien tiene razón» (Resalta la Sala)

De lo anterior, deviene claro que cuando se trata de una solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo demandado, el director del proceso debe realizar un análisis inicial de su legalidad para determinar si se ajusta a las normas superiores invocadas en la demanda o en la medida cautelar como violadas. Y, si la petición fue acompañada con

⁸ Al respecto, en providencia de la Sección Quinta, de 21 de agosto de 2014, con ponencia del Doctor Alberto Yepes Barreiro (e), se afirmó: “En consecuencia, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia de unificación intentó superar la interpretación según la cual la locución “manifiesta” del código anterior fue sustituida por “surgir” para entender que el juez, cuando se solicita la medida cautelar de suspensión provisional y esta se encuentra sustentada, debe examinar los argumentos de la demanda para determinar si la violación o ilegalidad que se arguye se presenta o no; es decir, debe hacer un juicio previo o provisional de legalidad.”.

pruebas, también tendrá la carga de analizarlas para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Sin embargo, el examen preliminar es sumario y en modo alguno avanza a afectar la decisión de fondo, pues en esta etapa del proceso no se ha fijado el litigio ni realizado el debate probatorio. Entonces, es posible que surtido el trámite procesal, el problema jurídico encuentre una solución diferente a la planteada en el auto que decidió la medida cautelar, toda vez que se cuenta con presupuestos diferentes. De ahí que la decisión de medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Por otra parte, como las medidas cautelares constituyen actos tendientes a garantizar la efectiva ejecución de la sentencia, exigen la relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda, según el artículo 230 del CPACA. En estos términos, naturales y obvios de la norma⁹ (art. 230 CPACA), debe entenderse que la solicitud de medida cautelar de forma forzosa o inevitable está vinculada con la pretensión de la demanda, es decir, debe mirar su objeto y, en consecuencia, no puede desviarse de lo que se busca con el proceso.

A más de esto, el vínculo necesario atiende a la ineludible adopción de la medida para no hacer nugatorios los efectos de la sentencia, es decir, que de no tomarse una decisión preventiva para la protección de un derecho, cuando la jurisdicción defina el asunto ya no habrá objeto de protección, por pérdida o vulneración, en otras palabras, ausencia de eficacia.

1.2.3. De la suspensión provisional del acto. Caso concreto.

La entidad demandante pretende la suspensión provisional de los efectos del Decreto 121 de 28 de diciembre de 2023, a través del cual la señora Leidy Tatiana Arias Moreno fue nombrada con carácter provisional en el cargo de profesional universitario, código 219, grado 02, de la planta de personal del municipio de Milán.¹⁰

Pues bien, la parte demandada al recorrer el traslado de la solicitud de suspensión del acto administrativo informó que la señora Arias Moreno renunció al cargo el 31 de enero de 2024, aspecto que se corrobora con los documentos aportados, estos son: i) el escrito de renuncia, ii) el Decreto 014 de la misma fecha mediante el cual le fue aceptada la misma, y iii) la notificación de la decisión administrativa:

⁹ El artículo 28 del Código Civil, establece que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de esas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

¹⁰ Ver subsanación de la demanda (archivo 12).



Medio de control: Nulidad electoral
Demandante: Municipio de Milán, Caquetá
Demandado: Leidy Tatiana Arias Moreno
Expediente: 18001-23-33-000-2024-00058-00

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 900.067.452 - 6	PÁGINA 1 DE 1 SECRETARÍA DE GOBIERNO Fecha: 02/01/2024
--	---	--

NOTIFICACIÓN

DE: SECRETARIO DE GOBIERNO
PARA: LEIDY TATIANA ARIAS MORENO
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL DECRETO N° 014 DEL 31 DE ENERO DEL 2024.
FECHA: 01 DE FEBRERO DEL 2024.

Por medio de la presente se realiza la debida notificación a la señora LEIDY TATIANA ARIAS MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.529.901 expedida en Florencia Caquetá, sobre el contenido del Decreto No. 014 del 31 de enero del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

QUIEN NOTIFICA,

ARCHIVO Y COMPTONIZACION
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Fecha: 01-02-2024
Firma: [Firma]
Pod: 0069 Hora: 18:40

JUAN GUILLERMO ZAPATA MOLINA
Secretario de Gobierno
Jefe de Personal - Talento Humano

Anexo: Decreto No. 014 del 31 de enero del 2024. (3 folios)

Ahora, la Sección Quinta del Consejo de Estado en proveído del 5 de septiembre de 2024,¹¹ al analizar la eficacia como presupuesto básico para ordenar la suspensión provisional de las consecuencias del acto demandado, señaló que el ejercicio del derecho de acción, al momento de su activación ante el juez, tiene por objeto que, mediante una decisión definitiva de este último, se restaure el goce de los derechos subjetivos del demandante.

Precisó que también tiene la posibilidad de solicitar a la autoridad judicial que desde el inicio del proceso adopte medidas con el fin de proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, entre las cuales se encuentra la suspensión provisional del acto acusado, por medio del cual se busca enervar temporalmente los efectos de la decisión censurada. Sin embargo, existen eventos en los cuales la finalidad de despojar al acto administrativo de su eficacia se desaparece, porque la decisión ya no surte efectos como consecuencia de una derogatoria o retiro del mundo jurídico del acto, circunstancia por la cual señaló como inane analizar la solicitud cautelar y surge con ello, la figura de jurídica de la carencia actual de objeto:

54. No obstante, existen casos en que tal propósito de desproveer al acto administrativo de su eficacia se desvanece, en razón a que esa decisión ya no está surtiendo efectos por virtud de una derogatoria o retiro del mundo jurídico del acto, por lo que resulta inane analizar la petición cautelar ante la ausencia de efectos que amenacen los derechos objeto de protección.

55. Es aquí cuando surge la figura jurídica de carencia actual de objeto, comoquiera que el propósito de la suspensión provisional es detener los efectos del acto que, en principio, se advierte violatorio de mandatos superiores, a fin de que no siga causando perjuicio y de evitar que esperar al fallo termine haciendo inane la decisión, cuyas consecuencias pudieron haberse detenido previamente con la medida cautelar.

56. Al respecto, esta Sección, por auto del 4 de abril de 201927, indicó en el marco de una medida cautelar de suspensión provisional sobre los efectos ya neutralizados, lo siguiente:

3.2.2. (...) el objetivo de la suspensión provisional es que cesen temporalmente los efectos de la norma (en sentido amplio) acusada, que no puedan predicarse respecto de la misma su fuerza ejecutoria mientras se analiza su legalidad²⁸, de manera tal que si

¹¹ Nulidad electoral 50001-23-33-000-2024-00134-01. M.P. Gloria María Gómez Montoya



para el momento en que debe resolverse dicha medida cautelar la disposición censurada carece de efectos, resulta improcedente y/o sin objeto pronunciarse sobre la petición de suspensión.

Sobre el particular por ejemplo, el Consejo de Estado ha determinado que carece de objeto, esto es, que no hay lugar a pronunciarse de fondo sobre la referida cautelar o que la misma debe negarse, cuando la prescripción acusada fue derogada²⁹ o revocada³⁰, cuando el objetivo para el cual fue expedida se cumplió plenamente³¹, cuando desaparecieron sus fundamentos de hecho o derecho³², o se encuentra suspendida provisionalmente por decisión judicial³³ como ocurre en esta oportunidad, en suma, cuando no hay lugar pronunciarse sobre la cesación de los efectos de un acto que dejó de producirlos.

57. Acorde con lo anterior, la Sala Electoral hará uso de tal hermenéutica, comoquiera que no se puede suspender los efectos de lo que ya ha sido derogado o sacado del ordenamiento jurídico, sin que ello afecte, como es claro, la competencia del juez de la nulidad electoral para proferir el fallo que decida de manera definitiva sobre la presunción de legalidad del acto, cuyas consecuencias fueron retiradas.

58. Así entonces, la decisión de carencia de objeto se configura, entre otros eventos, cuando: (i) los supuestos de hecho o normas que motivaron la interposición, en este caso de la medida cautelar cambian sustancialmente o desaparecen; o cuando (ii) la relación jurídico sustantiva que sustenta el uso del mecanismo judicial de que se trate cambia de sentido o se extingue.

En esos términos, en el *sub judice* el acto por medio del cual se realizó el nombramiento provisional de la demandada no está surtiendo efectos, conforme lo prescribe el numeral 2° del artículo 91 del CPACA:

Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

...

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

Lo anterior con ocasión de la renuncia al cargo el 31 de enero del año en curso, lo que impone para la Sala declarar la carencia de objeto, como quiera que resulta en vano emitir cualquier pronunciamiento frente a la solicitud de suspensión del nombramiento demandado.

Lo anterior no impide impartir trámite al presente medio de control de nulidad electoral y su resolución de fondo, en tanto el acto administrativo sujeto de demanda produjo efectos, motivo por el cual se debe analizar sobre su legalidad, conforme lo manifestó la Sección Quinta del Consejo de Estado en Sentencia de Unificación jurisprudencia del 24 de mayo de 2018, a través de la cual dispuso:

Unificar posición en el sentido de que si el acto demandado no produjo efectos jurídicos opera la carencia de objeto por sustracción de materia, caso en el cual el funcionario judicial deberá terminar el proceso en su etapa inicial evitando dictar sentencia inhibitoria. Por el contrario, **si el acto acusado produjo efectos, el juez contencioso administrativo deberá decidir si se desvirtúa o no la presunción de legalidad cuando el acto tuvo eficacia, estudio que se hará en la sentencia.** (resalta la Sala)



En estos términos se procede a la admisión de la demanda, en tanto, como se indicó en precedencia, la parte demandante, dentro del término legal concedido para el efecto, allegó escrito de corrección de la demanda.

Por los motivos expuestos, la Sala

RESUELVE

Primero. Admitir en única instancia la demanda de nulidad electoral presentada por el **Municipio de Milán**, que pretende la nulidad del Decreto 121 del 28 de diciembre de 2023, a través el cual se nombró en provisionalidad a **Leidy Tatiana Arias Moreno** en el cargo de coordinadora del profesional universitario, código 219, grado 3, de la planta de personal de dicho ente territorial.

Segundo. Notificar personalmente a la señora **Leidy Tatiana Arias Moreno**, identificada con cédula de ciudadanía 1.117.529.901 de Florencia, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en consideración a que se aportó la dirección electrónica del demandado para que si, a bien lo tiene, conteste la demanda en el término de traslado.

Tercero. Notificar personalmente al Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Cuarto. Notificar por estado a la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

Quinto. Correr traslado de la demanda por el término de quince (15) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 2° del artículo 205 *ibidem*.

Sexto. Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por medio del buzón electrónico.

Séptimo. Informar a la comunidad la existencia del presente proceso a través del sitio web de la jurisdicción.

Octavo. Declarar la carencia de objeto respecto de la medida cautelar formulada por el **Municipio de Milán**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Noveno. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado Cesar Augusto Lemos Serna identificado con la cédula de ciudadanía 6.802.554 y tarjeta profesional 176.953, como



apoderado del municipio de Milán Caquetá, en la forma y términos del poder conferido, allegado con el escrito de demanda.¹²

Noveno. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado Jhon Javier Mopan Tique identificado con la cédula de ciudadanía 17.689.650 y tarjeta profesional 184.857, como apoderado de la señora Leidy Tatiana Arias Moreno, en la forma y términos del poder conferido.¹³

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Magistrada

EDITH ALARCÓN BERNAL
Magistrada

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Sala en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

¹² Índice 3, SAMAI
¹³ Índice 16, SAMAI

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO : NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE : MUNICIPIO DE MILAN
DEMANDADO : LEIDY TATIANA ARIAS MORENO

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA, en mi condición de Apoderado Judicial del actor de la referencia, respetuosamente me dirijo ante usted, con el fin de iniciar proceso de NULIDAD ELECTORAL consagrado en el artículo 139 del C.P.A.C.A en contra el acto Administrativo DE NOMBRAMIENTO en carácter de provisionalidad de LEIDY TATIANA ARIAS MORENO en el cargo de nivel profesional grado dos, adscrito a la oficina de la comisaria de familia expedida por la señora NAYIVE LOPEZ OLAYA, alcaldesa de Milán en periodo 2020 - 2023, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 16 de agosto del 2023 mediante acuerdo No. 003 y decreto 072 del 26 de agosto del 2023 el municipio de Milán - Caquetá estableció las escalas salariales de los empleos que conforman la planta de personal de la alcaldía del municipio de Milán. Tanto el decreto como el acuerdo, establecieron que, en el nivel profesional, estarían cuatro cargos, a saber:

NIVEL JERARQUICO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CODIGO	GRADO
PROFESIONAL	COMISARIO DE FAMILIA	202	01
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TESORERO)	219	02
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (COORD. SALUD)		
	LÍDER DE PROYECTOS	208	01

SEGUNDO: El 27/12/2023 la alcaldía de Milán, profirió el decreto No. 118 del 2023 “por medio del cual se modifica la planta de personal y se crea el equipo interdisciplinario de la comisaria de familia”. Cuyo objeto fue la creación de dos (2) cargos de nivel profesional, uno de nivel asistencial y el aumento de grado del cargo de comisario de familia, pasando de grado 01 a grado 02. Este quedaría de la siguiente manera:

NIVEL JERARQUICO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CODIGO	GRADO
PROFESIONAL	COMISARIO DE FAMILIA	202	02
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TESORERO)	219	02
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (COORD. SALUD)	219	02
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (NUEVO CARGO)	219	02
	LIDER DE PORYECTOS		
ASISTENCIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (NUEVO CARGO)	407	01

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

Dicha modificación se realizó sin estudios técnicos, ni financieros que justifiquen la creación de estos nuevos cargos.

TERCERO: Mediante resolución 346 del 27/12/2023, se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales, para la planta de empleos de la alcaldía municipal del municipio de Milán, donde se establecieron funciones específicas para los cargos de nivel profesional y nivel asistencial que compondrían la oficina de la comisaría de familia.

CUARTO: Al día siguiente de modificado el manual de funciones, la alcaldía profirió dos decretos de NOMBRAMIENTO de funcionarios, en los cargos recién creados, así:

1. Decreto 121 del 28/DIC/2023, mediante el cual se nombra en provisionalidad a LEIDY TATIANA ARIAS MORENO en el cargo de nivel profesional grado dos, adscrito a la oficina de la comisaría de familia y creado mediante decreto No 118 del 2023.

QUINTO: Ni en el Decreto 118 de modificación de la planta de personal, ni en la Resolución No. 346 que modificó el manual de funciones, ni en el Decreto 121 del 2018 que Nombró en provisionalidad a la señorita LEIDY T. ARIAS, no se anexó, ni se citó, ni se mencionó de ninguna forma la existencia, creación o realización de los estudios técnicos obligatorios para la creación de los cargos respectivos de la planta de personal de la alcaldía, situación sobre la que se hace énfasis a efectos de que haya claridad al respecto.

SEXTO: Ninguno de los actos, el de modificación del manual de funciones, modificación de planta de personal ni el de nombramiento, ninguno fue publicado como ordena la ley, cercenando el debido proceso y violando art. 65 del CAPACA - “**Deber de publicación de los actos administrativos**”, “**Publicación de los actos de Nombramiento**”.

SEPTIMO: La señora LEIDY TATIANA ARIAS MORENO ya pertenecía a la planta de personal del municipio de Milán, en el cargo de auxiliar de apoyo adscrito a la oficina de la comisaría de familia. Pero ella acepto el nuevo cargo sin renunciar al anterior; es decir, la alcaldía de Florencia acepto la renuncia, cuando en principio, la señora Leidy Moreno, nunca presentó renuncia formal al cargo anterior que venía ocupando.

DECLARACIONES Y CONDENAS - PRETENSIÓN PRINCIPAL

PRIMERA. - Se declare NULO el acto administrativo Decreto 121 del 28 de diciembre del 2023 expedido por la señora NAYIVE LOPEZ OLAYA en calidad de alcaldesa de Milán, donde nombró en carácter de provisionalidad a LEIDY TATIANA ARIAS MORENO en el cargo de nivel profesional grado dos, adscrito a la oficina de la comisaría de familia.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

PRIMERA: Se declare NULO el decreto No. 118 del 2023 por medio del cual se modifica la planta de personal y se crea el equipo interdisciplinario de la comisaría de familia, del municipio de Milán.

SEGUNDA: SE DECLARE NULO la resolución 346 del 27 de diciembre del 2023, por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales, para la planta de empleos de la alcaldía municipal del municipio de Milán.

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

ACTOS ACUSADOS	
ACTOS	CONTENIDO
Decreto 121 del 28 de diciembre del 2023	Por medio del cual se Nombró en carácter de provisionalidad a LEIDY TATIANA ARIAS MORENO en el cargo de nivel profesional grado dos, adscrito a la oficina de la comisaria de familia y creado mediante decreto No 118 del 2023
Decreto No. 118 del 27/12/2023	Por medio del cual se modifica la planta de personal y se crea el equipo interdisciplinario de la comisaria de familia
Resolución 346 del 27/12/2023	Se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales

NORMAS VIOLADAS

NORMAS	CONTENIDO
LEY 909 DEL 2004	<p>ARTÍCULO 46. REFORMAS DE PLANTAS DE PERSONAL. Decreto 19 de 2012. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, <i>deberán motivarse</i>, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP- El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.</p> <p style="text-align: center;">Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, <i>deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.</i></p>
DECRETO 1083 DE 2015 (ANTES DECRETO 1227 DE 2005)	<p>“Artículo 2.2.12.1. Reformas de las plantas de empleos. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y contar con estudios técnicos de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización que así lo demuestren.</p> <p>Las solicitudes para la modificación de las plantas de empleos, <i>además de lo anterior, deberán contener:</i> i) costos comparativos de la planta vigente y la propuesta, ii) efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad, iii) concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afecta el presupuesto de inversión y, iv) los demás que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.</p> <p>Parágrafo. 1º Toda modificación a las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional <i>deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.</i></p> <p>Parágrafo. 2º La administración antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional y su justificación, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará a conocer el alcance de las modificaciones o actualizaciones, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo”.</p> <p>Artículo 2.2.12.2 Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la</p>

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

	<p>administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Fusión, supresión o escisión de entidades.2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.7. Introducción de cambios tecnológicos.8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.9. Racionalización del gasto público.10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas. <p>Parágrafo 1°. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.</p> <p>Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.</p> <p>Artículo 2.2.12.3 Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.2. Evaluación de la prestación de los servicios.3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos. <p>3.2. Vicios del acto</p> <p>3.2.1. Infracción normativa</p> <p>El artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, expresa que la reestructuración de plantas de personal de las entidades públicas, del orden nacional o territorial, deben fundarse en necesidades del servicio o a razones de modernización de la administración. De ahí que, se le permita a la administración pública a reformar las plantas de empleo, pero con justificación técnica y previa a la expedición del acto administrativo modificadorio que responsa a los fines misionales de la entidad, al cumplimiento de sus deberes en pro de servir a la comunidad.</p> <p>La misma norma jurídica citada en precedencia señala que los estudios técnicos, fundadas por necesidades del servicio o modernización, deben ser “elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP- “, es decir que la misma entidad los formula, bajo las guías que el DAFP o la ESAP expida para tal efecto.</p> <p>El inciso 2° del artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 expresa que “El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal”. Por lo tanto, a las directrices o guías metodológicas emitidas por el DAFP deben sujetarse las entidades públicas para formular el estudio técnico que justifica la</p>
--	--

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

LEY 1437 DEL 2011	modificación de la planta de empleos. ARTÍCULO 65. DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021. <i>Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados</i> en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. Cuando se trate de actos administrativos electrónicos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, se deberán publicar en el Diario Oficial o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad. Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular. Art 3 PRINCIPIOS # 9 "9. En virtud del principio de publicidad , las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma."
CONSTITUCION POLITICA	ART 209 – EL DEBIDO PROCESO. ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad , mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

En el transcurso del desarrollo argumentativo de la violación que se ha generado a través del acto administrativo de nombramiento (Decreto 121 del 28 de diciembre del 2023) se determina inicialmente sobre la ausencia de cumplimiento del requisito de publicidad de los actos administrativos como el que aquí se demanda, (Art. 65 inciso 1 ley 1437/11), una vez verificado lo respectivo, se constató que el acto de nombramiento así como los actos generales que dieron origen al mismo, ninguno fue publicado, y al no haberse surtido dicha obligación a la fecha de presentación de esta demanda, no opera el termino de caducidad y por ende la presentación de la demanda es oportuna.

Adicionalmente se informa que, tuvimos conocimiento de la existencia de las irregularidades y de la existencia de los Decretos que se demandan, solamente hasta el día 26 del mes de abril de 2024, fecha en la cual se tuvo acceso completo y claro sobre los actos administrativos de nombramiento y los demás actos administrativos de carácter general que dieron origen a dicho acto que hoy se demanda, aclarando que en el empalme realizado con la administración anterior que se surtió hasta el mes de enero de 2024, nunca fuimos informados de dichos actos que fueron proferidos de forma acelerada y sin el lleno de los requisitos legales, entre el 27 y 28 de diciembre de 2023.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

AUSENCIA DE JUSTIFICACION, ESTUDIOS TECNICOS Y ECONOMICOS – del DECRETO No. 118 DEL 27/12/2023 y la RESOLUCIÓN 346 DEL 27/12/2023.

El Decreto 121 del 28/12/2023, "Por medio del cual se Nombró en carácter de provisionalidad a LEIDY TATIANA ARIAS MORENO en el cargo de nivel profesional grado

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

dos”, cargo adscrito a la oficina de la comisaria de familia, nunca fue publicado, violando con ello el requisito legal de (validez), requisito obligatorio que no se cumplió, situación que impide que nazca a la vida jurídica el acto proferido, generando su nulidad por violación normativa.

Luego, el Decreto 121/2023, se profirió en desarrollo y cumplimiento de las Resoluciones No. y creado mediante decreto No 118 del 27/12/2023

Los actos acusados carecen de los estudios especializados que se requieren para su formulación, no están avalados ni tuvieron acompañamiento del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA como lo exige el artículo 2.2.12.1. y ss. del Decreto 1083/2015. Esta razón se funda específicamente en su ausencia, y la inexorable obligación que se deriva del artículo 46 de la ley 909 del 2004 donde establece de manera expresa que las modificaciones del personal de planta y del manual específico de funciones deben: “... **basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren ...**”.

El artículo 137 del CPACA inc. 2º establece, que habrá nulidad de los actos administrativos:

“... cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.”

Los actos administrativos por medio de los cuales se modifica la planta de personal y el manual específico de funciones expedidos por el municipio de Milán, serán nulos por desconocer directamente los requisitos procedimentales que se requieren para su creación y procedencia.

Por esta razón, por desconocimiento de las normas en las que deberían fundarse y al haber sido expedidos de forma irregular, solicito que se declaren nulos el Decreto 121 del 28 de diciembre del 2023 por el cual nombra de manera provisional a LEIDY TATIANA ARIAS MORENO.

FALSA MOTIVACIÓN

El vicio de falsa motivación se produce cuando las razones presentadas en la justificación de un acto administrativo son inconsistentes con la realidad. En este sentido, el Consejo de Estado ha establecido los elementos esenciales para que se configure este vicio¹:

- (i) la existencia de un acto administrativo motivado total o parcialmente, pues de otra manera se estaría frente a una causal de anulación distinta.
- (ii) la existencia de una evidente divergencia entre la realidad fáctica y jurídica que induce a la producción del acto y los motivos argüidos o tomados como fuente por la administración pública o la calificación de los hechos.
- (iii) la efectiva demostración por parte del demandante del hecho de que el acto administrativo se encuentra falsamente motivado.

En el presente caso, tanto el primer evento (la modificación de la planta de personal) como segundo (la modificación del manual específico de funciones) carecen de estudios técnicos, económicos y justificaciones que motiven su procedencia. Esto impide determinar la

¹ Sentencia del siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), rad: 15001-23-33-000-2014-00175-01(3791-15), M.P GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

existencia de la necesidad, los motivos y la calificación de los hechos que dieron origen a estos.

La ausencia de estos elementos fundamentales para respaldar estos actos administrativos, pone en tela de juicio la validez y la adecuada fundamentación de los mismos. La falta de estudios técnicos y económicos, así como de justificaciones claras, puede dar lugar a una situación de falsa motivación, ya que los motivos esgrimidos para justificar las modificaciones podrían no corresponderse con la realidad de la situación que fundamenta su creación.

Es esencial que cualquier modificación en la planta de personal o en los manuales de funciones esté respaldada por un análisis riguroso y documentado, que permita demostrar la necesidad y los fundamentos objetivos que justifiquen dichas modificaciones. De lo contrario, se estaría frente a una situación en la que la motivación de los actos administrativos podría ser cuestionada y considerada como falsa.

Adicional a lo anterior, los actos antes señalados, constituyen modificación, y creación de cargos de la planta de personal de la alcaldía, los cuales tampoco cuentan con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, motivo legal por el cual se encuentran viciados de nulidad los actos originarios del Decreto 121/2023, lo que hace que dicho decreto también esté viciado de nulidad por no estar sustentado en actos legal y correctamente proferidos.

Por esta razón, y al considerar la falsa motivación como un evento circunstancial establecido en el artículo 137 del CPACA inciso 2 que establece que:

“Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.”

Con base en esta argumentación, solicito que se considere este argumento sub examine para solicitar la nulidad de los actos que fundamenta (*Decreto No. 118 del 2023 - Resolución 346 del 27 de diciembre del 2023*) el nombramiento de LEIDY TATIANA ARIAS MORENO.

AUSENCIA – DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD - DECRETO 118 del 27/12/2023, RESOLUCIÓN 346 DEL 27/12/2023- y DECRETO 121 DEL 28/12/2023.

El principio de publicidad puede ser expresado de la siguiente manera: enfatizando que la falta de publicación de un acto administrativo de naturaleza general (RESOLUCIÓN 346 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2023 - DECRETO NO. 118 DEL 2023) no conlleva su anulación, sino más bien su inoponibilidad ante terceros, siendo un requisito para su eficacia y no para su validez en sí mismo. Sin embargo, para los actos de carácter particular que se deriven de él, la publicación se convierte en un requisito esencial para su validez².

De acuerdo con la normativa vigente y la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado³, es obligatorio que las entidades, organismos a nivel nacional y territorial, incluyendo las entidades autónomas, publiquen sus actos administrativos de carácter

² Sentencia de 6 de agosto de 2009, Rad. 11001-03-28-000-2009- 00005-00, M.P. María Nohemí Hernández Pinzón

³ Sentencia de 6 de agosto de 2009, Rad. 11001-03-28-000-2009- 00005-00, M.P. María Nohemí Hernández Pinzón

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

general en el diario oficial. Esto se convierte en un requisito para su eficacia y oponibilidad frente a terceros.

En cuanto a los actos administrativos particulares (DECRETO 121 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2023) que se emitan con base en un acto de carácter general, si no se cumple con el requisito de publicidad, este se convierte en un requisito indispensable para su validez.⁴

Por esta razón, y al carecer por desconocimiento de requisitos legales (Art. 3 #9 ley 1437/11) y constitucionales (Art. 209 C.P) y que, precisamente el acto administrativo que fundamentan su objeto en la modificación del manual de funciones y el personal de planta de la alcaldía de Milán (RESOLUCIÓN 346 DEL 27/12/2023 - DECRETO No. 118 DEL 2023) no hayan sido publicados (DECRETO 121 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2023), conlleva necesariamente a incurrir en una causal de nulidad (137 inciso 2), por expedirse de manera irregular.

Efectivamente, esta situación implica que en los tres casos de manifestación de la administración pública (actos administrativos generales, y el acto particular en sí mismo), si ninguno de ellos ha sido debidamente publicado en el diario oficial o en otro medio de publicación establecido por la normativa aplicable, se genera una falta de cumplimiento de un requisito esencial para su validez y eficacia, siendo necesariamente nulos.

En otras palabras, si los actos administrativos generales no han sido publicados, los actos administrativos particulares que se fundamentan en ellos carecerán del requisito necesario para su validez. Así mismo, si el acto particular en cuestión no ha sido publicado correctamente, esto también afectará su validez y oponibilidad frente a terceros.

Es importante resaltar que la publicación de los actos administrativos tiene como objetivo garantizar la transparencia, la legalidad y la oponibilidad de estos frente a los ciudadanos y otras entidades. En conclusión, debido a las razones anteriormente mencionadas, se solicita que se declare la nulidad de los actos de carácter general y el acto particular de nombramiento.

MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en el artículo 238 de la Constitución Política y los artículos 229, 230, 231 y 277 de la Ley 1437 de 2011, como medida cautelar me permito solicitar la suspensión provisional de los efectos de los siguientes actos administrativos:

1. DECRETO 121 DEL 28/12/2023, expedido por la Alcaldía Municipal de Milán – Caquetá, por medio del cual se realiza el nombramiento provisional de LEIDY TATIANA ARIAS MORENO como profesional de grado 2 adscrito a la comisaria.
2. EL DECRETO No. 118 del 27/12/2023 “Por medio del cual se modifica la planta de personal y se crea el equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia en cumplimiento de la ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones”.
3. LA RESOLUCIÓN No. 346 del 27/12/2023 "Por el cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales, para la planta de empleos de la Alcaldía municipal de Milán - Caquetá, de conformidad con el decreto no. 118 del 2023".

La solicitud de la suspensión provisional de los referidos actos administrativos se hace con base en los siguientes razonamientos:

⁴ Sentencia veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014) rad: 1001-03-28-000-2011-00059-00 M.P UCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

Dicha solicitud se hace con el fin de que se suspendan los atributos de fuerza ejecutiva y ejecutoria de los actos administrativos, con la finalidad de proteger los derechos vulnerados con su aplicación y del que su legalidad se cuestiona, sin que ello pueda generar prejuzgamiento.

Como se informó en el cuerpo de la demanda, los actos administrativos generales (Decreto No. 118 y Resolución No. 346 del 27 de diciembre de 2023) no cuentan con los estudios técnicos y económicos, no cuentan con concepto técnico favorable del DAFP, así como de justificaciones claras que permitan determinar que las modificaciones realizadas a la planta de personal y al manual de funciones correspondan con la realidad de la situación que fundamenta su creación lo cual violenta directamente al artículo 46 de ley 909 del 2004

De igual forma, los actos administrativos generales en los cuales se fundamenta el acto administrativo de nombramiento de LEIDY TATIANA ARIAS MORENO, (Decreto 121 del 28 de diciembre de 2023), no han sido publicados, por lo cual carece de requisito necesario para su validez. Asimismo, el acto particular en cuestión no ha sido publicado correctamente, lo cual afecta su validez y oponibilidad frente a terceros.

El artículo 229 del C.P.A.C.A. dispone que, en todos los procesos declarativos que se adelanten en esta jurisdicción, antes de notificarse el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, podrá el juez o magistrado ponente decretar, a petición de parte debidamente sustentada "las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia...".

Así mismo, el artículo 230 de la misma norma señala que las medidas cautelares podrán ser de carácter preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda.

Por su parte el artículo 231 del C.P.A.C.A. consagra como requisitos para decretar las medidas cautelares que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

De igual manera, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuera sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de interés, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que adicionalmente se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Que al no otorgar la medida se cause un perjuicio irremediable o
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta el #9 del artículo 155 del CPACA, la competencia está en cabeza de usted, señor JUEZ ADMINISTRATIVO del Circuito de Florencia.

CUANTIA

La cuantía se estima en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$14.496.730), que equivale a la suma de salarios devengados a favor de la demandada por el tiempo laborado hasta la fecha.

PRUEBAS

DECRETO NO. 118 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2023	"POR EL CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL Y SE CREA EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA COMISARIA DE FAMILIA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2126 DEL 2021 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"
RESOLUCION No. 346 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2023	"POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, PARA LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MILAN CAQUETA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 118 DEL 2023"
DECRETO No. 121 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2023	"POR EL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE MILAN"
ACUERDO No. 003 DEL 16 DE AGOSTO DEL 2023	"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MILAN PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
DECRETO No. 072 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2023	"POR EL CUAL SE FIJAN LA REMUNERACION DE EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MILAN PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ANEXOS.

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
2. Escrito de demanda con los respectivos anexos para el traslado de las partes.
3. Poder debidamente conferido, para actuar en nombre y representación del accionante.

NOTIFICACIONES.

El suscrito: cesar132@hotmail.com celular: 3124813498.

Accionante: notificacionjudicial@milan-caqueta.gov.co

Accionada: tatis1261@gmail.com celular – WhatsApp: 3115782201.

Agencia nacional de defensa jurídica del Estado:
notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co

Procuraduría general de la nación: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Atentamente;



CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA

T.P. N.º. 176.953 del CSJ.

CARRERA 10 No. 15 – 60 PISO 2º EDIFICIO LOS PIONEROS
TELEFONO: 3124813498 - Email: Cesar132@hotmail.com
FLORENCIA CAQUETÁ

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	
<p>DECRETO No. 118</p>		<p>Página 1 de 12 DESPACHO DE LA ALCALDESA FECHA: 27/12/2023</p>

DA-06-118

DECRETO No. 118
(27 DE DICIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL Y SE CREA EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA COMISARIA DE FAMILIA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE MILÁN CAQUETÁ,

En uso de sus atribuciones Constitucionales en especial las conferidas en el artículo 2, 13, 25, 209, 212, 311, 313, 315 núm. 2 y 3, y 366 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1083 de 2015, Ley 2126 de 2021 modificada por el artículo 83 de Ley 2294 de 2023, Acuerdo No. 006 del 24 de agosto del 2023 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que bajo los presupuestos constitucionales en su artículo 2, son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, bajo lo normado en el artículo 13 de la constitución todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que, de acuerdo al artículo 25 constitucional, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	
<p>DECRETO No. 118</p>		<p>Página 2 de 12 DESPACHO DE LA ALCALDESA FECHA: 27/12/2023</p>

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 122 establece que no habrá empleo público sin funciones detalladas en Ley o Reglamento.

Que en el Artículo 209 de la constitución La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que, frente a los municipios el Artículo 311 cataloga al municipio como entidad fundamental de la división Político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De igual forma el **artículo 315**. Son atribuciones del alcalde:

"2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

El numeral 7 consagra que es atribución del Alcalde señalar las funciones especiales de los empleos de sus dependencias.

Que, según la Constitución Política en su Artículo 366 son finalidades del Estado velar por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	
<p>DECRETO No. 118</p>		<p>Página 3 de 12 DESPACHO DE LA ALCALDESA FECHA: 27/12/2023</p>

La Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

La Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", estableció:

Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

La Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, estableció:

Artículo 1. Objeto de la ley. *La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.*

Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 4 de 12 DESPACHO DE LA ALCALDESA FECHA: 27/12/2023
DECRETO No. 118		

De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:

- a) Empleos públicos de carrera;
- b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;
- c) Empleos de período fijo;
- d) Empleos temporales.

Artículo 19. El Empleo Público.

"1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.

PARÁGRAFO. La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, liderará los estudios y las mesas de concertación para la identificación, caracterización ocupacional y la determinación de los requisitos y procedimientos de acreditación, apoyada en metodologías reconocidas. Los resultados de las mismas permitirán al Gobierno Nacional establecer los requisitos de formación académica y ocupacional de los cargos. El Gobierno Nacional designará el organismo competente para la normalización, acreditación y certificación de las competencias laborales en el sector público."

Artículo 27. Carrera Administrativa.

"La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer, estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna".

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	
<p>DECRETO No. 118</p>		<p>Página 5 de 12 DESPACHO DE LA ALCALDESA FECHA: 27/12/2023</p>

En desarrollo de los preceptos constitucionales y legales señalados, se profirió el **Decreto No. 785 de marzo 17 de 2005** el cual dispone en su Artículo 2º que las competencias laborales, funciones y requisitos específicos de los diferentes empleos serán fijados por las autoridades competentes para crearlos.

El Decreto No. 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."

ARTÍCULO 228. Reformas de planta de personal. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."

La Ley 1551 de 2012. Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

"Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones.

Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO No. 118		Página 6 de 12 DESPACHO DE LA ALCALDESA FECHA: 27/12/2023

4. *Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.*

Que la **Resolución No. 3800 del 06 de noviembre 2018**, estableció el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Municipio de Milán - Caquetá

Así mismo mediante el **Decreto No. 1800 de 2019** se adicionó el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del **Decreto 1083 de 2015**, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo que corresponde a la actualización de las plantas globales de empleo.

Que de acuerdo a lo dispuesto a la normatividad y en especial a la **Ley 2126 de 2021** "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", la Alcaldía Municipal de Milán como entidad estatal del orden territorial dando cumplimiento a la citada norma a través de la Secretaría de Gobierno ha realizado el estudio técnico con el fin de dar soporte a las modificaciones que haya lugar para el funcionamiento adecuado de las actuales Comisarias de Familia, teniendo en cuenta su capacidad administrativa, tecnológica, financiera, presupuestal, entre otros.

Que la ley 2126 de 2021 en su artículo 8° dispone:

Artículo 8°: "COMPOSICIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO".

"Toda Comisaría de Familia deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.

Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carrera técnica, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarias de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas".

Así mismo el **artículo 11** de la misma ley, señala:

"NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarias de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal: 185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	
<p align="center">DECRETO No. 118</p>		<p align="center">Página 7 de 12 DESPACHO DE LA ALCALDESA FECHA: 27/12/2023</p>

El empleo de comisario y COMISARÍA de familia será del nivel directivo. Tendrá un período institucional de cuatro (4) años, el cual comenzará a contarse desde el 1o de enero del segundo año del periodo de gobierno municipal o distrital. Dentro de dicho período, solo podrán ser retirados del cargo por las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o las normas que la modifiquen o adicionen.

Para la designación del comisario o COMISARÍA de familia que realicen los municipios y distritos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 47 y ss. de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o adicione para los cargos de gerencia pública de la administración, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del mismo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia. Corresponde a los municipios y distritos definir la ponderación de cada uno de estos criterios.

La evaluación de los candidatos y/o candidatas podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad territorial conformado por directivos y consultores externos, o ser encomendada a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.

El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos (...).

Por su parte los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley 2126 de 2021, establecen:

ARTÍCULO 21. FINANCIACIÓN. *Los salarios de los comisarios de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital.*

ARTÍCULO 22. ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR. *Autorízase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.*

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

PARÁGRAFO. *El recaudo de la Estampilla Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Comisarías existente en cada ente territorial.*

ARTÍCULO 23. HECHO GENERADOR. *El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del departamento, municipio y distrito.*

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal: 185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	
<p>DECRETO No. 118</p>		<p>Página 8 de 12 DESPACHO DE LA ALCALDESA FECHA: 27/12/2023</p>

PARÁGRAFO. *Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.*

ARTÍCULO 24. BASE GRAVABLE Y TARIFA. *La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista”.*

Por otro lado, la Ley 2126 de 2021, en su artículo 38 determino que:

ARTÍCULO 38. Sanciones. *El Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez comprobada la infracción y previas las garantías del debido proceso, podrá imponer a la Alcaldía municipal o distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, cualquiera de las siguientes sanciones:*

Amonestación escrita.

Multa no inferior a diez (10) ni mayor a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Tesoro Público.

Que, el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 006 del 24 de agosto del 2023 creo y reglamentó la Estampilla para la Justicia del Municipio de Milán Caquetá.

“ARTICULO DECIMO PRIMERO: DESTINACION. – *De conformidad con el artículo 22 de la Ley 2126 de 2021, la totalidad de los recursos del Recaudo de la Estampilla para la Justicia Familiar se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarias de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del derecho como ente rector.*

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por el municipio de Milán”.

La Ley 2294 de 2023 (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026) establece en su ARTÍCULO 83°. Sustitúyase el artículo 11 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.

Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarias de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	
<p>DECRETO No. 118</p>		<p>Página 9 de 12 DESPACHO DE LA ALCALDESA FECHA: 27/12/2023</p>

El empleo de comisario y COMISARÍA de familia será del nivel profesional en el mayor grado dentro de la estructura de la entidad territorial a la que pertenezca, estos se clasifican como Empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley de carrera administrativa a través de concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El Comisario, fungirá como jefe de Despacho bajo los principios de autonomía e independencia, como autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

ARTÍCULO 202°. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. *El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia que garanticen la implementación y aplicación del enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. El plan de fortalecimiento contemplará la acumulación de actuaciones y procesos en las que confluyan las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, para eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de los prejuicios basados en género; así como el diseño e implementación de acciones para prevenir los diferentes daños contra la mujer.*

Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2023. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.

ARTÍCULO 203°. SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR. *Créese el Sistema Nacional de Justicia Familiar como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la prestación óptima de sus servicios. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con el Sistema Nacional de Cuidado a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.*

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO No. 118		Página 10 de 12 DESPACHO DE LA ALCALDESA FECHA: 27/12/2023

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de asegurar el tránsito institucional hacia la estructuración del Sistema Nacional de Justicia Familiar, el párrafo 1 del artículo 5 y el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 1 de julio de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de asegurar la articulación de justicia propia y justicia familiar, se determinarán protocolos y estrategias concertadas por los dos sistemas logrando una armonización en beneficio especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que en el Municipio de Milán se encuentra vigente la Resolución No. 3800 del (06 de noviembre 2018) "Por medio de la cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Municipio de Milán - Caquetá" y que de conformidad al alcance del estudio realizado por la Secretaría de Gobierno de este ente territorial estableció que, para la implementación del equipo interdisciplinario, se tuvo en cuenta inicialmente la Ley 2126 de 2021 del 04 de agosto "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", la cual entro a regir a partir de su promulgación con excepción del artículo 47 ibidem, los artículos 6, 8, 9, 11, 22, 25, el inciso 1 del artículo 27, artículo 28, artículo 29 a excepción de su párrafo 3, y el Capítulo VII, que entro a regir luego de dos (2) años de su entrada en vigencia, además del estudio técnico realizado que arrojó como resultado que el personal actual de la planta global no es suficiente para atender dicho requerimiento, por lo tanto se hace necesario crear cuatro (4) empleos dentro de la planta global del municipio de Milán, con el fin de lograr la conformación del equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia de Milán – Caquetá.

Por ende el municipio de Milán teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 2126 de 2021 y el artículo 22 que empezaba a regir a partir del 04 de agosto de 2023 se presentó Proyecto de Acuerdo ante el Concejo Municipal dándose la creación de la estampilla mediante el Acuerdo 06 del 24 de agosto de 2023 "Por medio del cual se crea la estampilla para la justicia familiar", ya que la finalidad de esta estampilla es que el producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se deberán destinar a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales, siendo así que esta contribuye a la creación del Grupo Interdisciplinario de la Comisaria de Familia, además de la necesidad del servicio que se tiene y que como municipio debemos emprender la senda trazada por la Ley 2126 de 2021 y la Ley 2294 de 2023 (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026).

Que de conformidad con la información de la Secretaría de Hacienda, para la vigencia 2023, el indicador de la Ley 617 de 2000, se ubicó en un 46,07%, estando este por debajo del límite máximo permitido para gastos

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal: 185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	
<p>DECRETO No. 118</p>		<p>Página 11 de 12 DESPACHO DE LA ALCALDESA FECHA: 27/12/2023</p>

de funcionamiento, para entidades territoriales de sexta categoría; lo cual permite al municipio contar con la viabilidad financiera para poder crear cargos, sin que el costo de este afecte el indicador.

Que se cuenta con el Certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda, el cual respalda el cumplimiento de las obligaciones que genera la creación de estos cargos.

Por ende la finalidad de la construcción de un grupo interdisciplinario de la dependencia de la Comisaría de Familia hará que hayan espacios más propensos a la protección del derecho a la intimidad y al debido proceso, accesibilidad a las personas con discapacidad, condiciones dignas de trabajo para el personal de la comisaría de Familia, dotación de medios tecnológicos por parte del ente territorial garantizando las audiencias virtuales, la consecución de transporte permanente y adecuado para las verificaciones urgentes que se deben realizar para mejorar la calidad en la atención con enfoque de género y étnico, así como para garantizar equipos de apoyo que puedan ampliar los programas de promoción, prevención, brindar seguimiento adecuado y oportuno a las dificultades de las familias Milanesas.

Que, en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO – CREACION DE EMPLEOS. El presente Acuerdo tiene por objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto.

Por lo tanto, se creará el Equipo Interdisciplinario de la Comisaría de Familia el cual garantizará una atención integral y especializada a las personas usuarias de los servicios y que en atención a lo establecido por la ley 2126 de 2021, crear en la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Milán, los siguientes empleos:

SECRETARIA DE GOBIERNO – COMISARIA DE FAMILIA			
No. DE CARGOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal: 185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO No. 118		Página 12 de 12 DESPACHO DE LA ALCALDESA FECHA: 27/12/2023

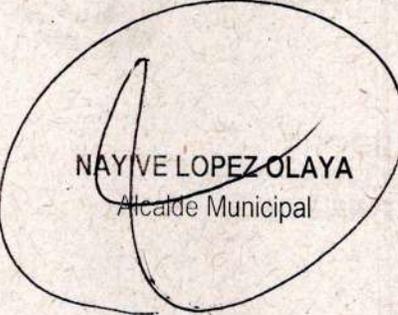
ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR. Modifíquese la ficha del cargo de Comisario de Familia de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Milán, de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Comisario de Familia
Código:	202
Grado:	02
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Secretaría de Gobierno
Jefe inmediato:	Secretario de Gobierno

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde del Municipio de Milán a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


NAYIVE LOPEZ OLAYA
 Alcalde Municipal

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal: 185030	Proyecto:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	 Página 1 de 14
		DESPACHO DE LA ALCALDESA FECHA: 27/12/2023
RESOLUCION No. 346		

DA-011-346

RESOLUCION No. 346
(27 DE DICIEMBRE DE 2023)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS
LABORALES, PARA LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MILAN CAQUETA, DE
CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 118 DEL 2023"**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE MILÁN CAQUETÁ,

En uso de sus atribuciones Constitucionales en especial las conferidas en el artículo 2, 13, 25, 209, 212, 311, 313, 315 núm. 2 y 3, y 366 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1083 de 2015, Ley 2126 de 2021 modificada por el artículo 83 de Ley 2294 de 2023, Acuerdo No. 006 del 24 de agosto del 2023 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que según lo estipulado en el Numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política y en el numeral 4º Literal D) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 617 de 2000, son atribuciones del Alcalde entre otras, las de crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, así como señalarle funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a la ley, las ordenanzas y los acuerdos correspondientes.

Que el Decreto 785 de 2005 consagra en su artículo 32 que la expedición, adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente, y a su vez le corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta los Decretos 2484 de 2014, por el cual se reglamenta el Decreto Ley 785 de 2005, y el Decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de función Pública, el Municipio de Milán debe dar cumplimiento a la citada normatividad, en aras de realizar los ajustes técnicos para poder efectuar la organización de la planta de personal y el manual de funciones, procesos y procedimientos.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	 Página 2 de 14
		DESPACHO DE LA ALCALDESA FECHA: 27/12/2023
RESOLUCION No. 346		

Que la **Resolución No. 3800 del 06 de noviembre 2018**, estableció el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Municipio de Milán – Caquetá.

Así mismo mediante el **Decreto No. 1800 de 2019** se adicionó el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del **Decreto 1083 de 2015**, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo que corresponde a la actualización de las plantas globales de empleo.

Que de acuerdo a lo dispuesto a la normatividad y en especial a la **Ley 2126 de 2021** “*Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones*”, la Alcaldía Municipal de Milán como entidad estatal del orden territorial dando cumplimiento a la citada norma a través de la Secretaria de Gobierno ha realizado el estudio técnico con el fin de dar soporte a las modificaciones que haya lugar para el funcionamiento adecuado de las actuales Comisarías de Familia, teniendo en cuenta su capacidad administrativa, tecnológica, financiera, presupuestal, entre otros.

Que la ley 2126 de 2021 en su artículo 8° dispone:

Artículo 8°: “COMPOSICIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO”.

“Toda Comisaría de Familia deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.

Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carrera técnica, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarías de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas”.

Así mismo el **artículo 11** de la misma ley, señala:

“NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley.

El empleo de comisario y COMISARÍA de familia será del nivel directivo. Tendrá un período institucional de cuatro (4) años, el cual comenzará a contarse desde el 1o de enero del segundo año del periodo de gobierno municipal o distrital. Dentro de dicho período, solo podrán ser retirados del cargo por las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o las normas que la modifiquen o adicionen.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	
<p>RESOLUCION No. 346</p>		<p>Página 3 de 14 DESPACHO DE LA ALCALDESA FECHA: 27/12/2023</p>

Para la designación del comisario o COMISARÍA de familia que realicen los municipios y distritos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 47 y ss. de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o adicione para los cargos de gerencia pública de la administración, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del mismo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia. Corresponde a los municipios y distritos definir la ponderación de cada uno de estos criterios.

La evaluación de los candidatos y/o candidatas podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad territorial conformado por directivos y consultores externos, o ser encomendada a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.

El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos (...).

Que, el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 006 del 24 de agosto del 2023 creo y reglamentó la Estampilla para la Justicia del Municipio de Milán Caquetá.

Que, mediante Decreto No. 118 del 27 de diciembre del 2023, modifiqué la Planta de Personal, creando el Equipo Interdisciplinario de la Comisaría de conformidad con lo expuesto en la Ley 2126 del 2021, así:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO – CREACION DE EMPLEOS. El presente Acuerdo tiene por objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto.

Por lo tanto, se creará el Equipo Interdisciplinario de la Comisaría de Familia el cual garantizará una atención integral y especializada a las personas usuarias de los servicios y que en atención a lo establecido por la ley 2126 de 2021, crear en la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Milán, los siguientes empleos:

SECRETARIA DE GOBIERNO – COMISARIA DE FAMILIA			
No. DE CARGOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
RESOLUCION No. 346		Página 5 de 14 DESPACHO DE LA ALCALDESA FECHA: 27/12/2023

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

- 1) Formular los proyectos de acuerdo que deban presentarse al Concejo Municipal, para el cumplimiento de los fines misionales y funcionales a su cargo.
- 2) Apoyar la elaboración de los actos administrativos de sustanciación, trámite o decisión que deba suscribir el Alcalde y que sean inherentes a sus funciones.
- 3) Desarrollar la política institucional dirigida a la atención y protección de la familia, los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.
- 4) Resolver de fondo las reclamaciones, derechos de petición, informes, agotamientos de vía gubernativa, consultas y demás que le correspondan, apoyado por el equipo interdisciplinario.
- 5) Diseñar, actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes cumpliendo con la misión de las Comisarías de Familia.
- 6) Dirigir la definición de los protocolos propios de cada uno de los servicios que hacen parte de la Comisaría de Familia y apoyar el proceso de implementación de los mismos en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.
- 7) Proyectar los estudios previos para la selección de contratistas o cooperantes que le sean solicitados y que tengan relación con el área de desempeño.
- 8) Ejercer la supervisión, vigilancia y control en los contratos y convenios en los que se le asigne la labor.
- 9) Ejecutar las acciones de mejoramiento y seguimiento a las mismas que le hayan sido asignadas a través de los planes de mejoramiento.
- 10) Coordinar con la Secretaría de Gobierno la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente la Comisaría de Familia.
- 11) Colaborar en la evaluación de los procedimientos que tengan lugar en su dependencia y estén a su cargo, mejorándolos en correspondencia con los principios constitucionales y de calidad.
- 12) Participar en los debates a los cuales sea citado por el Concejo Municipal y en las rendiciones de cuentas a la comunidad y a los organismos de control, relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
- 13) Rendir los informes de su cargo que requieran los organismos de control, autoridades competentes, las organizaciones sociales y cualquier ciudadano, sin perjuicio de la contratación de servicios personales que realice el Municipio para el apoyo, capacitación, asesoramiento y validación de datos en los diferentes aplicativos diseñados para tal fin.
- 14) Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008.
- 15) Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
- 16) Practicar rescates en eventos en los cuales el niño, niña o adolescente sea una posible víctima de violencia en el contexto familiar. Previamente, deberá adoptar la decisión por escrito, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda el allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al niño, niña o adolescente.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	 Página 4 de 14
		DESPACHO DE LA ALCALDESA FECHA: 27/12/2023
RESOLUCION No. 346		

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR. *Modifíquese la ficha del cargo de Comisario de Familia de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Milán, de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:*

1) IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Comisario de Familia
Código:	202
Grado:	02
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Secretaría de Gobierno
Jefe inmediato:	Secretario de Gobierno

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesaria

Que, en mérito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el artículo 1 de la Resolución No. 3800 del 06 de noviembre 2018, frente al empleo denominado Comisario de Familia, el cual quedara así:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Comisario de Familia
Código:	202
Grado:	02
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Secretaría de Gobierno
Jefe inmediato:	Secretario de Gobierno
II. ÁREA FUNCIONAL: SECRETARÍA DE GOBIERNO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar, proteger y restablecer los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, y adelantar todas las acciones tendientes a la protección integral de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia en su territorio, garantizando su unidad e integridad en el ejercicio de sus derechos y libertades y los lineamientos institucionales de la ley 2126 de 2021 y sus modificaciones.	

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal



RESOLUCION No. 346

- 17) Verificar la garantía de derechos y adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos previstos en el numeral 4° del Artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.
- 18) Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4° del Artículo 5 de la Ley 2126 de 2021.
- 19) Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.
- 20) Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
- 21) Establecer las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas decretadas conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 294 de 1996 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.
- 22) Registrar en el sistema de información de Comisarias de Familia los datos requeridos y en la forma definida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 23) Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Estructura organizacional de la entidad.
2. Normatividad vigente sobre Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Interpretación y redacción de textos jurídicos.
4. Formulación, aplicación e interpretación de indicadores de gestión.
5. Conocimiento en Políticas Públicas de la niñez, la infancia, la adolescencia y la familia.
6. Conocimiento en Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
7. Conocimiento de la ley 1257 de 2007, ley 1620 de 2003 y demás desarrollo normativo
8. Conocimiento en Mecanismos y técnicas de solución de conflictos.
9. Conocimiento en Código de la niñez, la infancia, la adolescencia y la familia – Ley 1098 de 2006.
10. Conocimiento en Derecho Penal Procedimiento Civil.
11. Conocimiento Ley 294 de 1996 modificado 575 de 2000.
12. Resolución 918 de 2012 (Modificado en lo pertinente por la Resolución 2230 de 2017 de la FGN)
13. Decreto 4840 de 2007.
14. Decreto 164 de 2010.
15. Decreto 2734 de 2012.
16. Resolución No. 163 de 2013.
17. Ley 2126 de 2021.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal



VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte Profesional • Visión estratégica. • Liderazgo efectivo. • Instrumentación de decisiones • Gestión del desarrollo de las personas. • Pensamiento Sistémico. • Resolución de conflictos.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.</p> <p>Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. También se puede acreditar otro título de posgrado según Sentencia C-149-09 de 11 de marzo de 2009, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, siempre y cuando resulte afín con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia, conforme a los artículos 81 y 82 de la ley 1098 de 2006.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p> <p>No tener antecedentes penales, disciplinarios ni fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales.</p> <p>Contar con las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública para el ejercicio del cargo, las cuales deberán evaluarse a través de pruebas específicas.</p>	<p>Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</p>

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal: 185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

1396



ARTICULO SEGUNDO: MODIFIQUESE y ADICIONESE al artículo 1 de la Resolución No. 3800 del 06 de noviembre 2018, en el sentido de crear los perfiles de los empleos que fueron creados en el artículo 1° del Decreto No. 118 del 27 de diciembre del 2023, cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalan al Municipio de Milán, así:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	02
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Secretaría de Gobierno - Comisaría de Familia
Jefe inmediato:	Comisaria de Familia
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar, proteger y restablecer los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, y adelantar todas las acciones tendientes a la protección integral de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia en su territorio, garantizando su unidad e integridad en el ejercicio de sus derechos y libertades y los lineamientos institucionales de la ley 2126 de 2021 y sus modificaciones.	
III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none">1. Recepcionar denuncia, declaraciones y proyectar para la firma del comisario de familia las medidas de emergencia necesarias en los casos de violencia en el contexto familiar2. Sustanciar los procesos administrativos de restablecimiento de derecho que tramite la comisaria de familia3. Atender y orientar a los niños, niñas y adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos de conformidad a la Competencia de la Comisaria de Familia4. Hacer todas las recomendaciones jurídicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar5. Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención6. Practicar pruebas que el comisario o comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes.7. Las demás funciones necesarias para cumplir el objeto misional de las Comisarias de Familia8. Garantizar la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar.9. Preparar los conceptos o actos administrativos sobre temas o materias de competencia de la comisaria de familia que le sean solicitados y resolver los derechos de petición, comunicaciones que le sean asignados de conformidad con los procedimientos aplicables y las instrucciones recibidas.10. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen.11. Las demás funciones asignadas por autoridad competente de acuerdo al nivel, la naturaleza y la dependencia de desempeño.	
IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none">1. Conocimiento en Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.2. Conocimiento de la ley 1257 de 2007, ley 1620 de 203 y demás desarrollo normativo.3. Ley 2126 del 2021.4. Conocimiento en Mecanismos y técnicas de solución de conflictos.	

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 9 de 14

RESOLUCION No. 346

DESPACHO DE LA ALCALDESA

FECHA: 27/12/2023

5. Conocimiento en Código de la niñez, la infancia, la adolescencia y la familia – Ley 1098 de 2006.
6. Políticas públicas poblacionales.
7. Conocimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
8. Estructura organizacional de la entidad.
9. Normatividad vigente sobre Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Aprendizaje continuo • Experiencia profesional • Trabajo en equipo y colaboración
VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.	Doce (12) meses de experiencia profesional.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	02
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Secretaría de Gobierno - Comisaría de Familia
Jefe inmediato:	Comisaría de Familia

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Garantizar, proteger y restablecer los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, y adelantar todas las acciones tendientes a la protección integral de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia en su territorio, garantizando su unidad e integridad en el ejercicio de sus derechos y libertades y los lineamientos institucionales de la ley 2126 de 2021 y sus modificaciones.

III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar la valoración inicial psicológica y emocional de la víctima, de sus hijas e hijos, de las personas dependientes o en situación de Vulnerabilidad dentro de la familia, si los hay. En los casos de violencia señalados en el artículo 5o de la presente ley se procederá a realizar la verificación de derechos de conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.
2. Atender y orientar a los niños, niñas y adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos de conformidad a la Competencia de la Comisaría de Familia.
3. Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar.
4. Elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales serán gratuitos.
5. Elaborar los conceptos de grado de vulneración.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

1397



6. Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar
7. Las demás funciones necesarias para cumplir el objeto misional de las Comisarías de Familia.
8. Garantizar la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
9. Preparar los conceptos o actos administrativos sobre temas o materias de competencia de la comisaria de familia que le sean solicitados y resolver los derechos de petición, comunicaciones que le sean asignados de conformidad con los procedimientos aplicables y las instrucciones recibidas.
10. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen.
11. Las demás funciones asignadas por autoridad competente de acuerdo al nivel, la naturaleza y la dependencia de desempeño.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Conocimiento del Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006 y demás disposiciones complementarias en el funcionamiento de las Comisarías de familia.
2. Fundamentos en Técnicas para resolución de conflictos.
3. Conocimiento del Plan de Desarrollo Municipal.
4. Conocimiento Ley 294 de 1996 modificado 575 de 2000.
5. Resolución 918 de 2012 (Modificado en lo pertinente por la Resolución 2230 de 2017 de la Fiscalía General de la Nación).
6. Ley 2126 del 2021.
7. Decreto 4840 de 2007.
8. Decreto 164 de 2010.
9. Decreto 4798 de 2011.
10. Decreto 4799 de 2011.
11. Decreto 2734 de 2012.
12. Resolución No. 163 de 2013.
13. Conocimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión

V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Transparencia • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Creatividad • Experiencia profesional • Trabajo en equipo y colaboración

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Psicología.

Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 11 de 14

RESOLUCION No. 346

DESPACHO DE LA ALCALDESA

FECHA: 27/12/2023

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	02
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Secretaria de Gobierno - Comisaria de Familia
Jefe inmediato:	Comisaria de Familia

ii. PROPÓSITO PRINCIPAL

Garantizar, proteger y restablecer los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, y adelantar todas las acciones tendientes a la protección integral de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia en su territorio, garantizando su unidad e integridad en el ejercicio de sus derechos y libertades y los lineamientos institucionales de la ley 2126 de 2021 y sus modificaciones.

III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar el estudio socio familiar de la víctima, de sus hijas e hijos, de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad dentro de la familia, si los hay. En los casos de violencia señalados en el artículo 5o de la presente ley se procederá a realizar la verificación de derechos de conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.
2. Atender y orientar a los niños, niñas y adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos de conformidad a la Competencia de la Comisaria de Familia.
3. Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar.
4. Elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales serán gratuitos.
5. Elaborar los conceptos de grado de vulneración.
6. Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar.
7. Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención.
8. Aplicar la valoración de riesgo de feminicidio.
9. Practicar pruebas que el comisario o comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes.
10. Las demás funciones necesarias para cumplir el objeto misional de las Comisarias de Familia.
11. Garantizar la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
12. Preparar los conceptos o actos administrativos sobre temas o materias de competencia de la comisaria de familia que le sean solicitados y resolver los derechos de petición, comunicaciones que le sean asignados de conformidad con los procedimientos aplicables y las instrucciones recibidas.
13. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen.
14. Las demás funciones asignadas por autoridad competente de acuerdo al nivel, la naturaleza y la dependencia de desempeño

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

1398



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 12 de 14

RESOLUCION No. 346

DESPACHO DE LA ALCALDESA

FECHA: 27/12/2023

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Conocimiento del Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006 y demás disposiciones complementarias en el funcionamiento de las Comisarías de familia.
2. Fundamentos en Técnicas para resolución de conflictos.
3. Conocimiento Ley 294 de 1996 modificado 575 de 2000.
4. Resolución 918 de 2012 (Modificado en lo pertinente por la Resolución 2230 de 2017 de la Fiscalía General de la Nación).
5. Ley 2126 del 2021.
6. Conocimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión

V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

- Transparencia
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Compromiso con la organización
- Trabajo en equipo

POR NIVEL JERÁRQUICO

- Aporte técnico-profesional
- Comunicación efectiva
- Gestión de procedimientos
- Experiencia profesional
- Trabajo en equipo y colaboración.
- Creatividad e innovación

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Trabajo Social y Afines.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

EXPERIENCIA

Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel:	Asistencial
Denominación del empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	407
Grado:	1
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Secretaría de Gobierno - Comisaría de Familia
Jefe inmediato:	Comisaria de Familia

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejecutar planes, programas, proyectos y metodologías de la dependencia en relación con la comisaría de familia y los lineamientos institucionales de la ley 2126 de 2021 y sus modificaciones.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 13 de 14

RESOLUCION No. 346

DESPACHO DE LA ALCALDESA

FECHA: 27/12/2023

III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Elaborar documentos en procesadores de texto, hojas de cálculo, comunicaciones en línea y demás aplicaciones de internet, con el fin de automatizar y mejorar los procedimientos
2. Atender a las personas que se presentan en la oficina asignada a plantear asuntos que competen a la dependencia; tomar los mensajes y comunicar al superior inmediato.
3. Hacer buen uso de las plataformas fuente de información
4. Transcribir oficios, resoluciones, decretos, y demás documentación que se originen en la secretaria y elaborar informes que le solicite su jefe inmediato.
5. Llevar control de llamadas realizadas y presentar informe al jefe inmediato.
6. Llevar organizado el archivo de gestión de la dependencia en forma física y en medios magnéticos de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.
7. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de la Administración en su área de desempeño.
8. Apoyar logísticamente la realización de todas las funciones de la dependencia
9. Orienta a la comunidad y suministrar la información requerida de acuerdo con los procedimientos establecidos.
10. Realizar Seguimiento a la correspondencia entregada para verificar su estado de trámite e informar a las instancias correspondientes.
11. Manejar con la debida discreción y diligencia la correspondencia recibida por la Entidad.
12. Proyecta los informes requeridos por la dependencia y aquellos que sean solicitados por los Entes de Control.
13. Realizar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por las normas legales.
14. Las demás funciones necesarias para cumplir el objeto misional de las Comisarias de Familia.

VII. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Gerencia del Servicio Publico
2. Gestión Administrativa
3. Procedimientos asociados con atención al usuario en los distintos puntos de atención.
4. Gramática, redacción y ortografía.
5. Conceptos, principios y normas archivísticas aplicados en los procesos técnicos de archivo.
6. Manejo de herramientas ofimáticas (Office e Internet).

VIII. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Aprendizaje continuo • Trabajo en equipo y colaboración • Manejo de herramientas informáticas • Normas de Gestión Documental • Correspondencia

IX. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma de bachiller en cualquier modalidad.	Doce (12) meses de experiencia laboral.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

1399

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT 800067452-6</p>	
<p align="center">RESOLUCION No. 346</p>		<p align="center">Página 14 de 14 DESPACHO DE LA ALCALDESA FECHA: 27/12/2023</p>

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIÓN. Al momento de la posesión, la Secretaria de Gobierno entregará al servidor, copia de las funciones y competencias determinadas para el respectivo empleo en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales. También lo hará cuando el empleado sea ubicado en otra dependencia que implique cambio de funciones o cuando mediante la adopción o modificación del manual se afecten las establecidas para los empleos.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y modifica parcialmente lo establecido en la Resolución 3800 del 06 de noviembre de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde del Municipio de Milán a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


NAYIVE LOPEZ OLAYA
 Alcaldesa Municipal

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya /Alcaldesa Municipal

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	 <p>Página 1 de 5</p>
<p>DECRETO No. 121</p>		<p>DESPACHO ALCALDE FECHA: 28/12/2023</p>

DA-006-121

DECRETO No. 121
(28 DE DICIEMBRE DE 2023)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE MILÁN"

LA ALCALDESA DE MILÁN - CAQUETÁ,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, Ley 2126 del 2021, Acuerdo No. 006 del 24 de agosto del 2023, Decreto No. 118 del 27 de diciembre del 2023, Resolución No. 346 del 27 de diciembre del 2023 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 2126 de 2021 en su artículo 8° dispone:

Artículo 8°: "COMPOSICIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO"

"Toda Comisaría de Familia deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo."

Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carrera técnica, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarías de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas."

Así mismo el **artículo 11** de la misma ley, señala:

"NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la Ley (...)"

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	 <p>Página 2 de 5</p>
<p>DECRETO No. 121</p>		<p>DESPACHO ALCALDE FECHA: 28/12/2023</p>

Que, el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 006 del 24 de agosto del 2023 creo y reglamentó la Estampilla para la Justicia del Municipio de Milán Caquetá.

Que, mediante Decreto No. 118 del 27 de noviembre del 2023 se modificó la Planta de Personal de la Alcaldía de Milán creando el Equipo Interdisciplinario de la Comisaria de Familia en cumplimiento de la ley 2126 de 2021, que a continuación se relacionan:

SECRETARIA DE GOBIERNO – COMISARIA DE FAMILIA			
No. DE CARGOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01

Que, mediante Resolución No. 346 del 27 de diciembre del 2023 la cual modificó la Resolución No. 3800 del 06 de noviembre de 2018 que establece el Manual de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Alcaldía de Milán – Caquetá.

Que, de acuerdo a lo anterior expuesto, el cargo de Profesional Universitario (Abogado) Código: 219, Grado: 02, es un cargo de Carrera Administrativa.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, verificada la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Milán, no se encontró ningún funcionario con derechos de carrera de grado inferior que cumpliera con los requisitos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencia Laborales vigente en esta entidad para el respectivo empleo.

Que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
DECRETO No. 121		Página 3 de 5 DESPACHO ALCALDE FECHA: 28/12/2023

Por lo tanto, es procedente nombrar con carácter provisional al (la) señor (a) **LEIDY TATIANA ARIAS MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.529.901, expedida en Florencia – Caquetá, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo de Profesional Universitario (Abogado) Código: 219, Grado: 02, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Nombramiento en provisionalidad.* Nombrar con carácter PROVISIONAL al (la) señor (a) **LEIDY TATIANA ARIAS MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.529.901, expedida en Florencia – Caquetá, en el cargo de Profesional Universitario (Abogado) Código: 219, Grado: 02 de la planta personal del Municipio de Milán - Caquetá, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.899.346)**, y mientras se surte el proceso de selección para la provisión definitiva del empleo.

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones del cargo de Profesional Universitario Código: 219, Grado: 02, se encuentran señaladas en la Resolución No. 346 del 27 de diciembre del 2023 la cual modifico la Resolución No. 3800 del 06 de noviembre de 2018 que establece el Manual de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Alcaldía de Milán – Caquetá, son las siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	02
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Secretaria de Gobierno - Comisaria de Familia
Jefe inmediato:	Comisaria de Familia
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar, proteger y restablecer los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, y adelantar todas las acciones tendientes a la protección integral de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia en su territorio, garantizando su unidad e integridad en el ejercicio de sus derechos y libertades y los lineamientos institucionales de la ley 2126 de 2021 y sus modificaciones.	
III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Recepcionar denuncia, declaraciones y proyectar para la firma del comisario de familia las medidas de emergencia necesarias en los casos de violencia en el contexto familiar	

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal: 185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 4 de 5

DECRETO No. 121

DESPACHO ALCALDE

FECHA: 28/12/2023

2. Sustanciar los procesos administrativos de restablecimiento de derecho que tramite la comisaria de familia
3. Atender y orientar a los niños, niñas y adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos de conformidad a la Competencia de la Comisaria de Familia
4. Hacer todas las recomendaciones jurídicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar
5. Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención
6. Practicar pruebas que el comisario o comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes.
7. Las demás funciones necesarias para cumplir el objeto misional de las Comisarias de Familia
8. Garantizar la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
9. Preparar los conceptos o actos administrativos sobre temas o materias de competencia de la comisaria de familia que le sean solicitados y resolver los derechos de petición, comunicaciones que le sean asignados de conformidad con los procedimientos aplicables y las instrucciones recibidas.
10. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen.
11. Las demás funciones asignadas por autoridad competente de acuerdo al nivel, la naturaleza y la dependencia de desempeño.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Conocimiento en Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
2. Conocimiento de la ley 1257 de 2007, ley 1620 de 2003 y demás desarrollo normativo.
3. Ley 2126 del 2021.
4. Conocimiento en Mecanismos y técnicas de solución de conflictos.
5. Conocimiento en Código de la niñez, la infancia, la adolescencia y la familia – Ley 1098 de 2006.
6. Políticas públicas poblacionales.
7. Conocimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
8. Estructura organizacional de la entidad.
9. Normatividad vigente sobre Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none">• Aprendizaje continuo• Orientación a resultados• Orientación al usuario y al ciudadano• Compromiso con la organización• Trabajo en equipo	<ul style="list-style-type: none">• Aporte técnico-profesional• Comunicación efectiva• Gestión de procedimientos• Aprendizaje continuo• Experiencia profesional• Trabajo en equipo y colaboración

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.	Doce (12) meses de experiencia profesional.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal: 185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	 Página 5 de 5
DECRETO No. 121		DESPACHO ALCALDE FECHA: 28/12/2023

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al nombrado (a) en el cargo y entregue copia del presente acto administrativo para el respectivo trámite de posesión.

ARTICULO CUARTO: Enviase copia del presente decreto a la respectiva hoja de vida y/o jefe de talento humano.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Milán Caquetá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NAYIVE LÓPEZ OLAYA
 Alcaldesa Municipal Milán

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal: 185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa



República De Colombia
Departamento Del Caquetá
Municipio De Milán
Concejo Municipal
Nit: 900265282-2

ACUERDO 003

ACUERDO No. 003
(16 de agosto de 2023)

2

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MILAN PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MILAN – CAQUETÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas por el artículo 313 de la Constitución Política, y las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia, establece que es función del Concejo Municipal determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 896 del 02 de junio del 2023 **"Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"**.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2022 certificado por el DANE fue de trece punto doce por ciento (13.12%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) para 2023, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que el Municipio de Milán debe ceñirse a lo dispuesto en el Decreto No. 896 del 02 de junio del 2023 y en consecuencia incrementara los salarios y prestaciones sociales de los servidores públicos de su planta de personal en catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) para 2023.

Que se hace necesario fijar las escalas salariales para la presente vigencia de los empleos que conforman la Planta de Personal del Municipio.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo fija las escalas de remuneración de los empleos, que sean desempeñados por empleados públicos correspondientes a la Planta de

Elaboro: C.F.A.B
Reviso: W.S.Q

Calle 6 N° 7-12 Barrio Centro; celular: 3133471613
e –mail: concejo@milan-caqueta.gov.co
Milán – Caquetá



República De Colombia
Departamento Del Caquetá
Municipio De Milán
Concejo Municipal
Nit: 900265282-2

ACUERDO 003

la vigencia 2023, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.338.197) M/CTE.**, será de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$83.385) M/CTE.**, mensuales o proporcional al tiempo servido.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

ARTICULO CUARTO. VIÁTICOS. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de la entidad territorial corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Parágrafo 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 5 del Decreto No. 896 del 02 de junio del 2023, el tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

ARTICULO QUINTO. El Alcalde Municipal de Milán, de conformidad con la establecido por el Artículo 313, numeral 7° de la Constitución Política de Colombia, determinará los emolumentos correspondientes a las diferentes categorías de empleos del nivel central, teniendo en cuenta el incremento salarial que aplica para la vigencia 2023.

ARTICULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de 2023, excepto lo dispuesto en el artículo 3, el cual rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Milán, Caquetá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año 2023, una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, y aprobado en Plenaria.

WILSON SANCHEZ QUINTERO
Presidente H, Concejo Milan Caqueta

CARLOS FERNANDO ANDELA BECERRA
Secretario H. Concejo Milan Caqueta



República De Colombia
Departamento Del Caquetá
Municipio De Milán
Concejo Municipal
Nit: 900265282-2

ACUERDO 003

Personal de la Administración Central del Municipio de Milán-Caquetá durante la vigencia 2023.

ARTICULO SEGUNDO. ESCALAS SALARIALES El límite máximo de las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de la Administración Central del Municipio de Milán – Caquetá para el año 2023, será el siguiente:

NIVEL JERARQUICO	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO	SALARIO 2023
DIRECTIVO	ALCALDE	5	1	\$ 5.376.068
	SECRETARIO DE DESPACHO (GOBIERNO)	20	2	\$ 3.591.840
	SECRETARIO DE DESPACHO (HACIENDA)			
	SECRETARIO DE DESPACHO (PLANEACION)			
ASESOR	ASESOR DE CONTROL INTERNO	105	10	\$ 3.591.840
PROFESIONAL	COMISARIO DE FAMILIA	202	1	\$ 3.453.264
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TESORERO)	219	2	\$ 2.899.346
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (COORD. SALUD)			
	LIDER PROYECTOS	208	1	\$ 2.899.346
TECNICO	TECNICO ADMINISTRATIVO (ALMACENISTA)	367	1	\$ 1.996.358
	TECNICO ADMINISTRATIVO (COORD. EDUCACION)	367	2	\$ 2.899.346
	TECNICO ADMINISTRATIVO (COORD. CULTURA Y DEPORTE)			\$ 1.916.261
	INSPECTOR DE POLICIA 3* A 6* CATEGORIA	303	3	\$ 2.092.584
	INSPECTOR DE POLICIA RURAL	306	3	\$ 2.092.584
ASISTENCIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (RECAUDADOR MILAN)	407	1	\$ 2.341.586
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (ARCHIVO Y VENTANILLA UNICA)			\$ 1.936.783
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (SISBEN)			\$ 1.541.991
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (BIBLIOTECARIO)			\$ 1.541.991
	SECRETARIO EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL ALCALDE	438	1	\$ 1.541.991
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (RECAUDADOR INSP. SAN ANTONIO DE GETUCHA)	407	2	\$ 1.541.991
	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	2	\$ 1.284.160

Fuente: Resolución No. 3800 del 2018 "Por medio del cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencia Laborales para los empleos de la Planta de Personal del municipio de Milán – Caquetá"

PARÁGRAFO 1. El sueldo del alcalde corresponde al máximo autorizado por el Gobierno Nacional para la presente vigencia mediante Decreto No. 896 del 02 de junio del 2023.

PARÁGRAFO 2. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Parágrafo 3. El salario del Personero Municipal para la vigencia fiscal 2023 corresponderá al establecido para el Alcalde en el presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO. SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los correspondientes a la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Milán-Caquetá durante

Elaboro: C.F.A.B
 Reviso: W.S.Q

Calle 6 N° 7-12 Barrio Centro; celular: 3133471613
 e –mail: concejo@milan-caqueta.gov.co
 Milán – Caquetá

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 1 de 4 DESPACHO ALCALDE FECHA: 25/08/2023
DECRETO No. 072		

DA-006-072

DECRETO No. 072
(25 DE AGOSTO DE 2023)

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS REMUNERACIONES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE MILÁN – CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1551 de 2012, el Decreto No. 462 del 29 de marzo del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el número 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional determino que son funciones del alcalde, dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la representación de los servicios a su cargo.

Que de acuerdo con lo establecido en el número 7 del artículo 315 de la Constitución Nacional determino que corresponde al alcalde, crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 815 / 1999, C – 1433 / 200, C – 1064 / 2001, C – 1017 / 2003 y C – 931 / 2004, al pronunciarse sobre la exequibilidad de lo establecido al respecto por el Gobierno nacional en las Leyes anuales de presupuesto, ha reconocido la existencia del Derecho Constitucional a mantener poder adquisitivo del salario, consistiendo este, en el ajuste periódico del mismo, con el fin de contrarrestar la inflación y asegurar que conserve su valor en términos reales.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece:

“Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.”

“Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal: (...)

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	 Página 2 de 4
		DESPACHO ALCALDE FECHA: 25/08/2023
DECRETO No. 072		

4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Los acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para que sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función pro t mpore, en los t rminos del art culo 209 de la Constituci n Pol tica”.

Que el art culo 12  de la Ley 4 de 1992, establece:

“El r gimen prestacional de los servidores p blicos de las entidades territoriales fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podr n las corporaciones p blicas territoriales arrogarse esta facultad.

PAR GRAFO. El Gobierno se alar  el l mite m ximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el Orden Nacional”.

Que el par grafo 2  del art culo 2.2.2.4.4 del Decreto 1072 de 2015, establece:

“... en el nivel territorial, se respetar n los l mites que fije el Gobierno nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la  nica autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la Rep blica”.

Que dentro de los t rminos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelant  en el presente a o la negociaci n del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados p blicos, el aumento salarial.

Que el Gobierno Nacional expidi  el Decreto No. 896 del 02 de junio del 2023 “**Por el cual se fijan los l mites m ximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados p blicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional**”.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2022 certificado por el DANE fue de trece punto doce por ciento (13.12%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustar n en catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) para 2023, retroactivo a partir del 1  de enero del presente a o.

Que igualmente el Decreto No. 896 del 02 de junio del 2023, en su art culo 8 y 10 se ala que:

“Art culo 8. Prohibici n para percibir asignaciones superiores. Ning n empleado p blico de las entidades territoriales podr  percibir una asignaci n b sica mensual superior a los l mites m ximos establecidos en el art culo 7  del presente Decreto.

En todo caso, ning n empleado p blico de las entidades territoriales podr  devengar una remuneraci n total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.” (...)

Direcci�n/c�digo postal	Calle 6 N�. 7-12 / C�digo postal:185030	Proyect�:	Erika Liliana Motta Mu�oz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elabor�:	Erika Liliana Motta Mu�oz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revis�:	Nayive L�pez Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electr�nico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprob�:	Nayive L�pez Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 3 de 4 DESPACHO ALCALDE FECHA: 25/08/2023
DECRETO No. 072		

ARTÍCULO 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones trescientos treinta y ocho mil ciento noventa y siete pesos (\$2.338.197) m/cte., será de ochenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$83.385) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio."

Que mediante Acuerdo No. 003 del 16 de agosto del 2023 "Por el cual se fijan las escalas salariales de los empleos que conforman la Planta de Personal del Municipio de Milán para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones", se estableció el límite máximo de las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de la Administración Central del Municipio de Milán – Caquetá para el año 2023.

Que, en virtud de lo expuesto, se establece que el incremento salarial para la vigencia 2023 a los servidores públicos de la planta de cargo de la administración central del municipio de Milán, es el porcentaje del **CATORCE PUNTO SESENTA Y DOS POR CIENTO (14.62%)**, retroactivo al 1 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNACIONES BÁSICAS. A partir del 1° de enero de 2023, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de la alcaldía municipal serán las siguientes:

NIVEL JERARQUICO	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO	SALARIO 2023
DIRECTIVO	ALCALDE	5	1	\$ 5.378.068
	SECRETARIO DE DESPACHO (GOBIERNO)	20	2	\$ 3.591.840
	SECRETARIO DE DESPACHO (HACIENDA)			
	SECRETARIO DE DESPACHO (PLANEACION)			
ASESOR	ASESOR DE CONTROL INTERNO	105	10	\$ 3.591.840
PROFESIONAL	COMISARIO DE FAMILIA	202	1	\$ 3.453.264
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TESORERO)	219	2	\$ 2.899.346
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (COORD. SALUD)			
	LIDER PROYECTOS	208	1	\$ 2.899.346
TECNICO	TECNICO ADMINISTRATIVO (ALMACENISTA)	367	1	\$ 1.996.358
	TECNICO ADMINISTRATIVO (COORD. EDUCACION)	367	2	\$ 2.899.346
	TECNICO ADMINISTRATIVO (COORD. CULTURA Y DEPORTE)			\$ 1.916.261
	INSPECTOR DE POLICIA 3° A 6° CATEGORIA	303	3	\$ 2.092.584
	INSPECTOR DE POLICIA RURAL	306	3	\$ 2.092.584

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 4 de 4 DESPACHO ALCALDE FECHA: 25/08/2023
DECRETO No. 072		

ASISTENCIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (RECAUDADOR MILAN)	407	1	\$ 2.341.586
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (ARCHIVO Y VENTANILLA UNICA)			\$ 1.936.783
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (SISBEN)			\$ 1.541.991
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (BIBLIOTECARIO)			\$ 1.541.991
	SECRETARIO EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL ALCALDE	438	1	\$ 1.541.991
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (RECAUDADOR INSP. SAN ANTONIO DE GETUCHA)	407	2	\$ 1.541.991
	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	2	\$ 1.284.160

ARTICULO SEGUNDO. SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los correspondientes a la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Milán-Caquetá durante la vigencia 2023, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.338.197) M/CTE.**, será de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$83.385) M/CTE.**, mensuales o proporcional al tiempo servido.

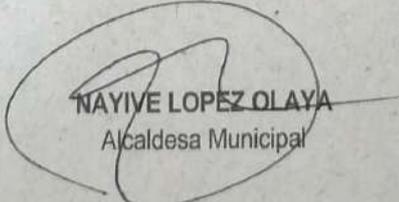
ARTICULO TERCERO. Ordenar a la Secretaria de Gobierno y Hacienda, proceder a efectuar la liquidación de retroactivo y ordenar el pago a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. Enviar copia del presente Decreto a la Secretaria de Gobierno, Despacho de la Alcaldesa Municipal, Secretaria de Hacienda y demás oficinas a las que haya lugar.

ARTICULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la Página Web del Municipio de Milán Caquetá, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y tendrá efectos fiscales a partir del 01 de enero del 2023, aplicando la retroactividad en el pago de salarios y las demás prestaciones de Ley.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Milán, Departamento del Caquetá a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2023.


NAYIVE LOPEZ OLAYA
 Alcaldesa Municipal

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – REPARTO.

E. S. D.

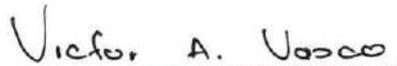
M.D. CONTROL : **ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL**
ACCIONANTE : **MUNICIPIO DE MILÁN CAQUETÁ**
ACCIONADO : **LEIDY TATIANA ARIAS MORENO**

VICTOR ANDRES VASCO QUIVANO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante y alcalde del municipio de Milán Caquetá, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA mayor y vecino de esta ciudad, identificado con CC. No. 6.802.554 de Florencia y Tarjeta Profesional No. 176.953 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del municipio de Milán Caquetá, promueva demanda de NULIDAD ELECTORAL de conformidad con el artículo 139 del CPACA, en contra de LEIDY TATIANA ARIAS MORENO quien fue nombrada de forma irregular mediante Acto administrativo: Decreto 121 del 28/DIC/2023, "*mediante el cual se nombra en provisionalidad en el cargo de nivel profesional grado dos, adscrito a la oficina de la comisaria de familia, del municipio de Milán Caquetá*".

Mi apoderado queda facultado para presentar y sustenta recursos, solicitudes e incidentes, allegar pruebas, conciliar judicial y extrajudicialmente, hacer acuerdos de pago, iniciar proceso ejecutivo para el cumplimiento de la sentencia, firmar en mi nombre y representación, desistir, sustituir, renunciar el presente poder en forma unilateral y discrecional cuando a bien lo tenga, para reasumirlo y en general para todas las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P demás acciones legales tendientes a la defensa de la entidad.

Ruego, señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


VICTOR ANDRES VASCO QUIVANO
C.C. No. 17.691.098 de Milán Caquetá.

ACEPTO,



CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
C.C. No. 6.802.554 De Florencia
T.P. No. 176.953 C.S. de la Judicatura

CARRERA 10 No. 15 – 60 PISO 2º EDIFICIO LOS PIONEROS
TELEFONO: 3124813498 - Email: Cesar132@hotmail.com
FLORENCIA CAQUETÁ

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible.

OP. 1

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date. The text is illegible.

PODER -NULIDAD ELECTORAL-2024

alcalde milan-caqueta <alcalde@milan-caqueta.gov.co>

Mar 28/05/2024 9:08 AM

Para:cesarl132@hotmail.com <cesarl132@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (306 KB)

PODER-NULIDAD ELECTORAL 2024 CONTRA LEIDY TATIANA ARIAS20240528_09014765.pdf;

Buenos días Doctor Cesar Augusto Lemos Serna, envío Poder-Nulidad Electoral-2024 contra Leidy Tatiana Arias Moreno, para fines pertinentes.

--

VICTOR ANDRÉS VASCO QUIVANO

Alcaldía

"Milán para la Gente" 2024- 2027

Calle 6 No 7-12 Código postal: 185030

www.archivo@milan-caqueta.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.691.098**

VASCO QUIVANO

APELLIDOS

VICTOR ANDRES

NOMBRES

Victor A. Vasco

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **29-JUL-1985**

MILAN
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-DIC-2003 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREYATIZ ABRILDO COPEZ



P-4400100-67123421-M-0017691098-20040308 03423040880 02 144426616



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO
FLORENCIA CAQUETA
NIT 5.035.082-3
Carrera 12 Calle 13 Esquina
Tel.- 434 1367 – 3107967732
primeraflorencia@supernotariado.gov.co



ACTA NUMERO 07
20 de DICIEMBRE de 2023

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR **VICTOR ANDRES VASCO QUIVANO**, COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MILAN – CAQUETA.

En el municipio de Florencia, departamento del Caquetá, república de Colombia, a VEINTINUEVE (29) de DICIEMBRE del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 4:00 p.m. ante el suscrito, WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SANCHEZ, Notario Primero del Círculo, compareció **VICTOR ANDRES VASCO QUIVANO**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 17.691.098 expedida en Milán, de estado civil soltero con unión marital de hecho, con el objeto de tomar posesión del cargo como Alcalde Municipal de MILAN, para el periodo constitucional 2024-2027 de conformidad con lo señalado en el Artículo 94 de la ley 136 de 1994, Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones jurídicas vigentes. En virtud el Suscrito Notario le recibió juramento de rigor, en los términos de la ley: "Jura usted a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos". Contestó: SI JURO.-----

El posesionado manifiesta que presenta para su protocolización los siguientes documentos, referentes a su posesión como Alcalde de *Milán*.-----

- 1. Copia de la Credencial como Alcalde del Municipio de Milán, para el periodo Constitucional 2024-2027 de fecha 31 de octubre de 2023, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Declaración sobre el monto de sus bienes y rentas, la de su compañera permanente.
4. Certificado judicial de antecedente de Policía, de fecha 16/12/2023.
5. Certificado de antecedentes, certificado especial No. 236870952 de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Procuraduría General de la Nación.
6. Certificado antecedente código de verificación 17691098231213105656 de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Contraloría General de la República.
7. Certificado de afiliación a EPS, de fecha

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Aa089520675

Ca451833320

09-10-23 11365AZZ3ZVEPAA 26-10-23

cadena s.a. No. 89090540

12/21/2023. 8. Copia del Certificado de participación al seminario de inducción para alcaldes electos expedido por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, de fecha 15 de diciembre de 2023. 9. Declaración de bienes y rentas del formato Función Pública (SIGEP), de fecha 16 de diciembre de 2023.- 10. Hoja de vida (SIGEP), de fecha 28 de diciembre de 2023. 11. Declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo, de fecha 22 de diciembre de 2023. 12. Examen médico ocupacional de fecha diciembre 13 de 2023. 13. Certificado o tarjeta de su situación militar. 14. Certificación de no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario- REDAM, de fecha 16/12/2023. 15. Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.-----

El compareciente hace constar que: 1. Verifico cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, los números de los documentos de identidad y demás actos, aprobando este instrumento sin reserva alguna. 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia el Compareciente asume la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse este documento. 3. El compareciente manifiesta que conoce la ley y saben que la Notaría Primera de Florencia responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4. El notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes. En igual sentido se informa al compareciente que esta posesión tendrá efectos legales y fiscales a partir de las 0:00 horas del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y el posesionado ejercerá su cargo de Alcalde Municipal a partir de esta fecha. No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se termina el acta respectiva y se firma como aparece, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

Se autoriza en las hojas de papel notarial números: Aa089620675, Aa089620676.-

Firman,

El posesionado.

Victor A. Vasco
VICTOR ANDRES VASCO QUIVANO

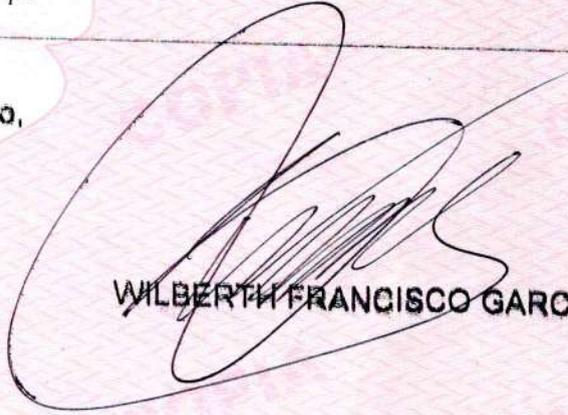


Aa089620676

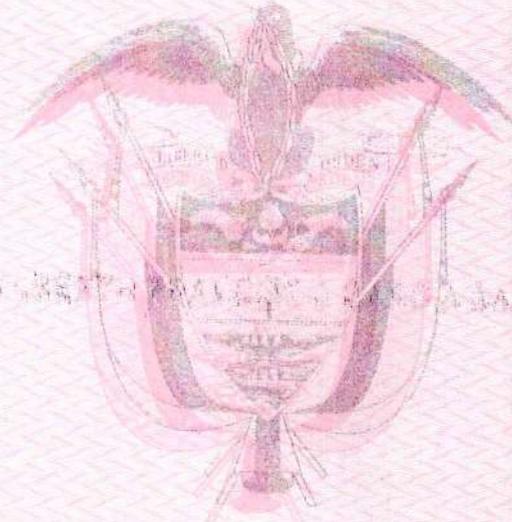


Ca451833319

El Notario,



WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ



Mary/POSESIONALCALDE-MILAN-2023



Aa089620676

Ca451833319



11361PAAZAZAS3EY

03-10-23

26-10-23

No. 890905390

cadena S.a.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

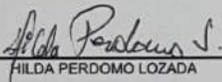
E27

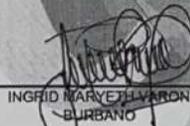
LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, VICTOR ANDRES VASCO QUIVANO identificado(a) con C.C. 17691098 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de MILAN - CAQUETA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO UNIDOS POR MILAN Y SU GENTE.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en MILAN (CAQUETA), el martes 31 de octubre del 2023.


HILDA PERDOMO LOZADA


INGRID MARYEL VARÓN
BURBANO


LILIANA CERQUERA SOTO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ – DESPACHO TERCERO

M.P. Dra. Angelica María Hernández Gutiérrez

E. S. D.

RADICACIÓN : 2024 - 058
PROCESO : NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE : MUNICIPIO DE MILAN
DEMANDADO : LEIDY TATIANA ARIAS MORENO

Actuando en calidad de apoderado Judicial del accionante de la referencia, me dirijo a este despacho con el fin de SUBSANAR la presente demanda, de conformidad con los requerimientos planteados en el auto de fecha 10.07.2024, de la siguiente manera:

El despacho después del análisis del escrito de demanda, consideró lo siguiente:

1. Que no procede la acumulación de Pretensiones respecto de nulidad simple y nulidad electoral, por lo tanto, deberá ajustarse la demanda en las pretensiones de forma adecuada a la norma.

Sobre el primer asunto, se suprimen las pretensiones subsidiarias de nulidad sobre los actos administrativos generales que dieron origen al Decreto 121 del 28/12/2023, por medio del cual se nombró en provisionalidad a la señora LEIDY TATIANA ARIAS MORENO, dejando como pretensión única la nulidad electoral del Decreto 121/2023.

2. Identificar de forma precisa la causal de nulidad solicitada en el presente asunto, de conformidad con los artículos 137 y 275 del CPACA.

En atención a la solicitud de aclaración y especificación de las causales en que se sustenta jurídicamente la nulidad pretendida, se justifica, sustenta y explica las causales respectivas para que proceda la nulidad electoral solicitada.

3. Allegar Certificación expedida por la oficina correspondiente, indicando si el acto administrativo que se pretende la nulidad fue publicado o no.

Se allega Certificación de la Oficina de Planeación del municipio de Milán Caquetá, acreditando que el Decreto 121 del 28/12/2023 *“Por medio del cual nombra en carácter de provisionalidad a LEIDY TATIANA ARIAS MORENO en el cargo de nivel profesional grado dos, adscrito a la oficina de la comisaria de familia”*, no fue ni ha sido publicado por ningún medio legal respectivo hasta la fecha. (Se anexa certificado)

Con el presente escrito se adjunta nuevo escrito de demanda con los ajustes antes mencionados y anexando la certificación mencionada.

Atentamente;



CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA

T.P. N.º. 176.953 del CSJ.

CARRERA 10 No. 15 – 60 PISO 2º EDIFICIO LOS PIONEROS
TELEFONO: 3124813498 - Email: Cesar1132@hotmail.com
FLORENCIA CAQUETÁ

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ – DESPACHO TERCERO

M.P. Dra. Angelica María Gutiérrez

E. S. D.

RADICACIÓN : 2024 - 058
PROCESO : NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE : MUNICIPIO DE MILAN
DEMANDADO : LEIDY TATIANA ARIAS MORENO

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA, en mi condición de Apoderado Judicial del actor de la referencia, respetuosamente me dirijo ante usted, con el fin de iniciar proceso de NULIDAD ELECTORAL consagrado en el artículo 139 del C.P.A.C.A en contra el acto Administrativo DE NOMBRAMIENTO en carácter de provisionalidad de LEIDY TATIANA ARIAS MORENO en el cargo de nivel profesional grado dos, adscrito a la oficina de la comisaria de familia expedida por la señora NAYIVE LOPEZ OLAYA, alcaldesa de Milán en periodo 2020 - 2023, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 16 de agosto del 2023 mediante acuerdo No. 003 y decreto 072 del 26 de agosto del 2023 el municipio de Milán - Caquetá estableció las escalas salariales de los empleos que conforman la planta de personal de la alcaldía del municipio de Milán. Tanto el decreto como el acuerdo, establecieron que, en el nivel profesional, estarían cuatro cargos, a saber:

NIVEL JERARQUICO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CODIGO	GRADO
PROFESIONAL	COMISARIO DE FAMILIA	202	01
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TESORERO)	219	02
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (COORD. SALUD)		
	LÍDER DE PROYECTOS	208	01

SEGUNDO: El 27/12/2023 la alcaldía de Milán, profirió el decreto No. 118 del 2023 “por medio del cual se modifica la planta de personal y se crea el equipo interdisciplinario de la comisaria de familia”. Cuyo objeto fue la creación de dos (2) cargos de nivel profesional, uno de nivel asistencial y el aumento de grado del cargo de comisario de familia, pasando de grado 01 a grado 02. Este quedaría de la siguiente manera:

NIVEL JERARQUICO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CODIGO	GRADO
PROFESIONAL	COMISARIO DE FAMILIA	202	02
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TESORERO)	219	02
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (COORD. SALUD)	219	02

CARRERA 10 No. 15 – 60 PISO 2° EDIFICIO LOS PIONEROS
TELEFONO: 3124813498 - Email: Cesar1132@hotmail.com
FLORENCIA CAQUETÁ

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (NUEVO CARGO)	219	02
	LIDER DE PORYECTOS		
ASISTENCIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (NUEVO CARGO)	407	01

Dicha modificación se realizó sin estudios técnicos, ni financieros que justifiquen la creación de estos nuevos cargos, ni contó con el apoyo, visto bueno o acompañamiento del Departamento administrativo de la función pública, desconociendo los requisitos legales obligatorios para ello.

TERCERO: Mediante resolución 346 del 27/12/2023, se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales, para la planta de empleos de la alcaldía municipal del municipio de Milán, donde se establecieron funciones específicas para los cargos de nivel profesional y nivel asistencial que compondrían la oficina de la comisaría de familia.

CUARTO: Al día siguiente de modificado el manual de funciones, la alcaldía profirió dos decretos de NOMBRAMIENTO de funcionarios, en los cargos recién creados, así:

1. Decreto 121 del 28/DIC/2023, mediante el cual se nombra en provisionalidad a LEIDY TATIANA ARIAS MORENO en el cargo de nivel profesional grado dos, adscrito a la oficina de la comisaría de familia y creado mediante decreto No 118 del 2023.

QUINTO: Ni en el Decreto 118 de modificación de la planta de personal, ni en la Resolución No. 346 que modificó el manual de funciones, ni en el Decreto 121 del 2018 que Nombró en provisionalidad a la señorita LEIDY T. ARIAS, no se anexó, ni se citó, ni se mencionó de ninguna forma la existencia, creación o realización de los estudios técnicos obligatorios para la creación de los cargos respectivos de la planta de personal de la alcaldía, situación sobre la que se hace énfasis a efectos de que haya claridad al respecto.

SEXTO: Ninguno de los actos, el de modificación del manual de funciones, modificación de planta de personal ni el de nombramiento, ninguno fue publicado como ordena la ley, cercenando el debido proceso y violando art. 65 del CAPACA - "Deber de publicación de los actos administrativos", "Publicación de los actos de Nombramiento".

SEPTIMO: La señora LEIDY TATIANA ARIAS MORENO ya pertenecía a la planta de personal del municipio de Milán, en el cargo de auxiliar de apoyo adscrito a la oficina de la comisaría de familia. Pero ella acepto el nuevo cargo sin renunciar al anterior; es decir, la alcaldía de Florencia acepto la renuncia, cuando en principio, la señora Leidy Moreno, nunca presentó renuncia formal al cargo anterior que venía ocupando.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. - Se declare NULO el acto administrativo Decreto 121 del 28 de diciembre del 2023 expedido por la señora NAYIVE LOPEZ OLAYA en calidad de alcaldesa de Milán, donde nombró en carácter de provisionalidad a LEIDY TATIANA ARIAS MORENO en el cargo de nivel profesional grado dos, adscrito a la oficina de la comisaría de familia.

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

ACTOS ACUSADOS

ACTOS	CONTENIDO
Decreto 121 del 28 de diciembre del 2023	Por medio del cual se Nombró en carácter de provisionalidad a LEIDY TATIANA ARIAS MORENO en el cargo de nivel profesional grado dos, adscrito a la oficina de la comisaria de familia y creado mediante decreto No 118 del 2023
Decreto No. 118 del 27/12/2023	Por medio del cual se modifica la planta de personal y se crea el equipo interdisciplinario de la comisaria de familia
Resolución 346 del 27/12/2023	Se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales

NORMAS VIOLADAS

NORMAS	CONTENIDO
LEY 909 DEL 2004	<p>ARTÍCULO 46. REFORMAS DE PLANTAS DE PERSONAL. Decreto 19 de 2012. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, <i>deberán motivarse</i>, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.</p> <p>Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, <i>deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.</i></p>
DECRETO 1083 DE 2015 (ANTES DECRETO 1227 DE 2005)	<p>“Artículo 2.2.12.1. Reformas de las plantas de empleos. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y contar con estudios técnicos de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización que así lo demuestren.</p> <p>Las solicitudes para la modificación de las plantas de empleos, <i>además de lo anterior, deberán contener:</i> i) costos comparativos de la planta vigente y la propuesta, ii) efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad, iii) concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afecta el presupuesto de inversión y, iv) los demás que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.</p> <p>Parágrafo. 1º Toda modificación a las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional <i>deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.</i></p> <p>Parágrafo. 2º La administración antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional y su justificación, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará a conocer el alcance de las modificaciones o actualizaciones, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo”.</p>

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

Artículo 2.2.12.2 Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

1. Fusión, supresión o escisión de entidades.
2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.
3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.
4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.
5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.
6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
7. Introducción de cambios tecnológicos.
8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.
9. Racionalización del gasto público.
10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

Parágrafo 1°. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.

Artículo 2.2.12.3 Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
 2. Evaluación de la prestación de los servicios.
 3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.
- 3.2. Vicios del acto
- 3.2.1. Infracción normativa

El artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, expresa que la reestructuración de plantas de personal de las entidades públicas, del orden nacional o territorial, deben fundarse en necesidades del servicio o a razones de modernización de la administración. De ahí que, se le permita a la administración pública a reformar las plantas de empleo, pero con justificación técnica y previa a la expedición del acto administrativo modificadorio que responsa a los fines misionales de la entidad, al cumplimiento de sus deberes en pro de servir a la comunidad.

La misma norma jurídica citada en precedencia señala que los estudios técnicos, fundadas por necesidades del servicio o modernización, deben ser “elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-”, es decir que la misma entidad los formula, bajo las guías que el DAFP o la ESAP expida para tal efecto.

El inciso 2º del artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 expresa que “El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal”. Por lo tanto, a las directrices o guías metodológicas emitidas por el DAFP deben sujetarse las entidades públicas para formular el estudio técnico que justifica la

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

	modificación de la planta de empleos.
LEY 1437 DEL 2011	ARTÍCULO 65. DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021. <i>Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados</i> en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. Cuando se trate de actos administrativos electrónicos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, se deberán publicar en el Diario Oficial o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad. Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular. Art 3 PRINCIPIOS # 9 "9. En virtud del principio de publicidad , las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma."
CONSTITUCION POLITICA	ART 209 – EL DEBIDO PROCESO. ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad , mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

En el transcurso del desarrollo argumentativo de la violación que se ha generado a través del acto administrativo de nombramiento (Decreto 121 del 28 de diciembre del 2023) se determina inicialmente sobre la ausencia de cumplimiento del requisito de publicidad de los actos administrativos como el que aquí se demanda, (Art. 65 inciso 1 ley 1437/11), una vez verificado lo respectivo, se constató que el acto de nombramiento así como los actos generales que dieron origen al mismo, ninguno fue publicado, y al no haberse surtido dicha obligación a la fecha de presentación de esta demanda, no opera el termino de caducidad y por ende la presentación de la demanda es oportuna.

Adicionalmente se informa que, tuvimos conocimiento de la existencia de las irregularidades y de la existencia de los Decretos que se demandan, solamente hasta el día 26 del mes de abril de 2024, fecha en la cual se tuvo acceso completo y claro sobre los actos administrativos de nombramiento y los demás actos administrativos de carácter general que dieron origen a dicho acto que hoy se demanda, aclarando que en el empalme realizado con la administración anterior que se surtió hasta el mes de enero de 2024, nunca fuimos informados de dichos actos que fueron proferidos de forma acelerada y sin el lleno de los requisitos legales, entre el 27 y 28 de diciembre de 2023.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Análisis y Solicitud de Nulidad del Decreto 121 del 28 de diciembre de 2023

El Decreto 121 del 28 de diciembre de 2023, por el cual se nombró de manera provisional a LEIDY TATIANA ARIAS MORENO en el cargo de nivel profesional grado dos, adscrito a la Oficina de la Comisaría de Familia, no fue publicado. Esta omisión constituye una violación

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

del requisito legal de validez establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, que estipula la obligatoriedad de la publicación de los actos administrativos de nombramiento.

Adicionalmente, los actos administrativos generales (Decreto 118 del 27 de diciembre de 2023 y Resolución 346 del 27 de diciembre de 2023), que sustentan el nombramiento, **carecen de los estudios técnicos y económicos necesarios** y no están avalados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, tal como lo exige el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 46 de la Ley 909 de 2004.

El artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 establece claramente que los actos administrativos de carácter general y de nombramiento deben ser publicados para ser obligatorios:

"Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general **no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.** [...] **También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular.**"

La falta de publicación de estos actos administrativos constituye una irregularidad que afecta su validez. Según el concepto del DAFP, la ausencia del requisito de publicidad de los actos administrativos conlleva las siguientes consecuencias:

"Como expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto, se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa) y formal (procedimiento de expedición). **Sin tales elementos, el acto no sería tal y adolecería de vicios de formación generadores de invalidez, que afectan su legalidad**"¹.

Aunque el Decreto 121 de 2023 no se ajusta a ninguna causal específica de nulidad contenida en el artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, su falta de publicación lo configura dentro de las causales generales de nulidad establecidas en el artículo 137 de la misma ley, que indica:

"**ARTÍCULO 137. NULIDAD.** Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando **hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse**, o sin competencia, o **en forma irregular**, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante **falsa motivación**, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió."

En el caso del Decreto 121 del 2023, se observa lo siguiente:

- **Infracción de las normas:** El acto fue expedido sin cumplir con el requisito de publicación, infringiendo el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.
- **Forma irregular:** La falta de publicación constituye una irregularidad en la expedición del acto.
- **Falsa motivación:** Los actos generales que sustentan el nombramiento carecen de estudios técnicos y económicos, lo que evidencia una falsa motivación.

¹ Concepto 126801 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

Es procedente solicitar la nulidad del acto administrativo de nombramiento a través del procedimiento de nulidad electoral establecido en el artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, incluso cuando no se configure ninguna de las causales específicas enumeradas en dicho artículo. Las causales generales de nulidad del artículo 137, tales como la expedición con infracción de normas y la falsa motivación, son aplicables y prevalecen para asegurar la legalidad y transparencia en la administración pública.

En concordancia con lo anterior, se solicita la declaratoria de nulidad del Decreto 121 del 28 de diciembre de 2023, por el cual se nombra de manera provisional a LEIDY TATIANA ARIAS MORENO. Esta solicitud se fundamenta en la violación de los requisitos legales de publicación y la existencia de una falsa motivación, conforme a lo establecido en los artículos 65 y 137 de la Ley 1437 de 2011.

Principio General del Derecho: "Lo Accesorio Sigue a lo Principal"

En derecho administrativo, rige el principio general "lo accesorio sigue a lo principal", que establece que la validez de un acto administrativo accesorio depende de la validez del acto administrativo principal del cual deriva. En este caso, el acto administrativo de nombramiento expedido por la Alcaldía de Milán está basado en actos administrativos generales previos que no fueron debidamente publicados, constituyendo una violación del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

La falta de publicación de estos actos administrativos generales impide su eficacia y validez, ya que no cumplen con el requisito fundamental de publicidad. En consecuencia, cualquier acto administrativo que derive de estos, incluyendo el acto de nombramiento en cuestión, también estará viciado de nulidad. Es decir, al no haberse cumplido con las formalidades legales en los actos generales, el acto particular de nombramiento corre la misma suerte y debe ser declarado nulo.

Además, el acto de nombramiento, siendo un acto administrativo particular, tampoco fue publicado, lo cual refuerza su invalidez. La ausencia de publicación no solo afecta la transparencia y legalidad del procedimiento administrativo, sino que también impide que el acto genere efectos jurídicos frente a terceros, impidiendo que este nazca a la vida jurídica.

FALSA MOTIVACIÓN

El vicio de falsa motivación se produce cuando las razones presentadas en la justificación de un acto administrativo son inconsistentes con la realidad. En este sentido, el Consejo de Estado² ha establecido los elementos esenciales para que se configure este vicio:

- (i) la existencia de un acto administrativo motivado total o parcialmente, pues de otra manera se estaría frente a una causal de anulación distinta.
- (ii) la existencia de una evidente divergencia entre la realidad fáctica y jurídica que induce a la producción del acto y los motivos argüidos o tomados como fuente por la administración pública o la calificación de los hechos.
- (iii) la efectiva demostración por parte del demandante del hecho de que el acto administrativo se encuentra falsamente motivado.

² Sentencia del siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), rad: 15001-23-33-000-2014-00175-01(3791-15), M.P GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

En el presente caso, tanto el primer evento (la modificación de la planta de personal) como segundo (la modificación del manual específico de funciones) carecen de estudios técnicos, económicos y justificaciones que motiven su procedencia. Esto impide determinar la existencia de la necesidad, los motivos y la calificación de los hechos que dieron origen a estos.

La ausencia de estos elementos fundamentales para respaldar estos actos administrativos, pone en tela de juicio la validez y la adecuada fundamentación de los mismos. La falta de estudios técnicos y económicos, así como de justificaciones claras, puede dar lugar a una situación de falsa motivación, ya que los motivos esgrimidos para justificar las modificaciones podrían no corresponderse con la realidad de la situación que fundamente su creación.

Es esencial que cualquier modificación en la planta de personal o en los manuales de funciones esté respaldada por un análisis riguroso y documentado, que permita demostrar la necesidad y los fundamentos objetivos que justifiquen dichas modificaciones. De lo contrario, se estaría frente a una situación en la que la motivación de los actos administrativos podría ser cuestionada y considerada como falsa.

Adicional a lo anterior, los actos antes señalados, constituyen modificación, y creación de cargos de la planta de personal de la alcaldía, los cuales tampoco cuentan con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, motivo legal por el cual se encuentran viciados de nulidad los actos originarios del Decreto 121/2023, lo que hace que dicho decreto también esté viciado de nulidad por no estar sustentado en actos legal y correctamente proferidos.

Por esta razón, y al considerar la falsa motivación como un evento circunstancial establecido en el artículo 137 del CPACA inciso 2 que establece que:

“Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.”

Con base en esta argumentación, solicito que se considere este argumento sub examine para solicitar la nulidad de los actos que fundamenta (*Decreto No. 118 del 2023 - Resolución 346 del 27 de diciembre del 2023*) el nombramiento de LEIDY TATIANA ARIAS MORENO.

AUSENCIA DE JUSTIFICACION, ESTUDIOS TECNICOS Y ECONOMICOS – del DECRETO No. 118 DEL 27/12/2023 y la RESOLUCIÓN 346 DEL 27/12/2023.

El Decreto 121 del 28/12/2023, “*Por medio del cual se Nombró en carácter de provisionalidad a LEIDY TATIANA ARIAS MORENO en el cargo de nivel profesional grado dos*”, cargo adscrito a la oficina de la comisaria de familia, nunca fue publicado, violando con ello el requisito legal de (validez), requisito obligatorio que no se cumplió, situación que impide que nazca a la vida jurídica el acto proferido, generando su nulidad por violación normativa.

Luego, el Decreto 121/2023, se profirió en desarrollo y cumplimiento de las Resoluciones No. y creado mediante decreto No 118 del 27/12/2023.

Los actos acusados carecen de los estudios especializados que se requieren para su formulación, no están avalados ni tuvieron acompañamiento del DEPARTAMENTO

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA como lo exige el artículo 2.2.12.1. y ss. Del Decreto 1083/2015. Esta razón se funda específicamente en su ausencia, y la inexorable obligación que se deriva del artículo 46 de la ley 909 del 2004 donde establece de manera expresa que las modificaciones del personal de planta y del manual específico de funciones deben: **“... basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren ...”**.

El artículo 137 del CPACA inc. 2º establece, que habrá nulidad de los actos administrativos:

“... cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.”

Los actos administrativos por medio de los cuales se modifica la planta de personal y el manual específico de funciones expedidos por el municipio de Milán, serán nulos por desconocer directamente los requisitos procedimentales que se requieren para su creación y procedencia.

Por esta razón, por desconocimiento de las normas en las que deberían fundarse y al haber sido expedidos de forma irregular, solicito que se declaren nulos el Decreto 121 del 28 de diciembre del 2023 por el cual nombra de manera provisional a LEIDY TATIANA ARIAS MORENO.

AUSENCIA – DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD - DECRETO 118 del 27/12/2023, RESOLUCIÓN 346 DEL 27/12/2023- y DECRETO 121 DEL 28/12/2023.

El principio de publicidad puede ser expresado de la siguiente manera: enfatizando que la falta de publicación de un acto administrativo de naturaleza general (RESOLUCIÓN 346 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2023 - DECRETO NO. 118 DEL 2023) no conlleva su anulación, sino más bien su inoponibilidad ante terceros, siendo un requisito para su eficacia y no para su validez en sí mismo. Sin embargo, para los actos de carácter particular que se deriven de él, la publicación se convierte en un requisito esencial para su validez³.

De acuerdo con la normativa vigente y la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado, es obligatorio que las entidades, organismos a nivel nacional y territorial, incluyendo las entidades autónomas, publiquen sus actos administrativos de carácter general en el diario oficial. Esto se convierte en un requisito para su eficacia y oponibilidad frente a terceros.

En cuanto a los actos administrativos particulares (DECRETO 121 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2023) que se emitan con base en un acto de carácter general, si no se cumple con el requisito de publicidad, este se convierte en un requisito indispensable para su validez⁴.

Por esta razón, y al carecer por desconocimiento de requisitos legales (Art. 3 #9 ley 1437/11) y constitucionales (Art. 209 C.P) y que, precisamente el acto administrativo que fundamentan su objeto en la modificación del manual de funciones y el personal de planta de la alcaldía de Milán (RESOLUCIÓN 346 DEL 27/12/2023 - DECRETO No. 118 DEL 2023) no hayan sido publicados (DECRETO 121 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2023), conlleva necesariamente a incurrir en una causal de nulidad (137 inciso 2), por expedirse de manera irregular.

³ Sentencia de 6 de agosto de 2009, Rad. 11001-03-28-000-2009- 00005-00, M.P. María Nohemí Hernández Pinzón.

⁴ Sentencia veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014) rad: 1001-03-28-000-2011-00059-00 M.P. UCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

Efectivamente, esta situación implica que en los tres casos de manifestación de la administración pública (actos administrativos generales, y el acto particular en sí mismo), si ninguno de ellos ha sido debidamente publicado en el diario oficial o en otro medio de publicación establecida por la normativa aplicable, se genera una falta de cumplimiento de un requisito esencial para su validez y eficacia, siendo necesariamente nulos.

En otras palabras, si los actos administrativos generales no han sido publicados, los actos administrativos particulares que se fundamentan en ellos carecerán del requisito necesario para su validez. Así mismo, si el acto particular en cuestión no ha sido publicado correctamente, esto también afectará su validez y oponibilidad frente a terceros. Es importante resaltar que la publicación de los actos administrativos tiene como objetivo garantizar la transparencia, la legalidad y la oponibilidad de estos frente a los ciudadanos y otras entidades. En conclusión, debido a las razones anteriormente mencionadas, se solicita que se declare la nulidad de los actos de carácter general y el acto particular de nombramiento.

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta el #9 del artículo 155 del CPACA, la competencia está en cabeza de usted, señor JUEZ ADMINISTRATIVO del Circuito de Florencia.

CUANTIA

La cuantía se estima en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$14.496.730), que equivale a la suma de salarios devengados a favor de la demandada por el tiempo laborado hasta la fecha.

PRUEBAS

DECRETO NO. 118 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2023	"POR EL CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL Y SE CREA EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA COMISARIA DE FAMILIA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2126 DEL 2021 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"
RESOLUCION No. 346 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2023	"POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, PARA LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MILAN CAQUETA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 118 DEL 2023"
DECRETO No. 121 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2023	"POR EL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE MILAN"
ACUERDO No. 003 DEL 16 DE AGOSTO DEL 2023	"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MILAN PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
DECRETO No. 072 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2023	"POR EL CUAL SE FIJAN LA REMUNERACION DE EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MILAN PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
CONSTANCIA DE NO PUBLICACION DE LOS SIGUIENTES ACTOS	- Decreto 121 del 28/12/2023 - Decreto 118 del 27/12/2023 - Resolución 346 del 27/12/2023

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

ANEXOS.

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
2. Escrito de demanda con los respectivos anexos.
3. Poder debidamente conferido, para actuar en nombre y representación del accionante.

NOTIFICACIONES.

El suscrito: cesarl132@hotmail.com celular: 3124813498.

Accionante: notificacionjudicial@milan-caqueta.gov.co

Accionada: tatis1261@gmail.com celular – WhatsApp: 3115782201.

Agencia nacional de defensa jurídica del Estado:
notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co

Procuraduría general de la nación: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Atentamente;



CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA

C.C. No. 6.802.554

T.P. N.º. 176.953 del CSJ.

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ – DESPACHO TERCERO

M.P. Dra. Angelica María Gutiérrez

E. S. D.

RADICACIÓN : 2024 - 058
PROCESO : NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE : MUNICIPIO DE MILAN
DEMANDADO : LEIDY TATIANA ARIAS MORENO

ASUNTO : SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en el artículo 238 de la Constitución Política y los artículos 229, 230, 231 y 277 de la Ley 1437 de 2011, como medida cautelar me permito solicitar la suspensión provisional de los efectos del siguiente acto administrativo:

1. **DECRETO 121 DEL 28/12/2023**, expedido por la Alcaldía Municipal de Milán – Caquetá, por medio del cual se realiza el nombramiento provisional de LEIDY TATIANA ARIAS MORENO como profesional de grado 2 adscrito a la comisaria de Familia del municipio de Milán Caquetá.

La solicitud de suspensión provisional del Decreto 121 del 28 de diciembre de 2023 se fundamenta en los siguientes argumentos:

Se busca suspender los atributos de fuerza ejecutiva y ejecutoria del mencionado acto administrativo para proteger los derechos vulnerados con su aplicación y cuestionar su legalidad, sin que esto implique prejuzgamiento.

Como se expuso en la demanda, los actos administrativos generales (Decreto 118 y Resolución 346 del 27 de diciembre de 2023) carecen de estudios técnicos y económicos, no cuentan con el concepto técnico favorable del DAFP y no presentan justificaciones claras que permitan determinar que las modificaciones a la planta de personal y al manual de funciones se corresponden con la realidad que fundamenta su creación, lo cual contraviene directamente el artículo 46 de la Ley 909 de 2004.

Asimismo, los actos administrativos generales que sustentan el nombramiento de LEIDY TATIANA ARIAS MORENO (Decreto 121 del 28 de diciembre de 2023) no han sido publicados, careciendo así del requisito necesario para su validez. Además, el acto particular en cuestión tampoco ha sido publicado correctamente, afectando su validez y oponibilidad frente a terceros.

El artículo 229 del C.P.A.C.A. dispone que en todos los procesos declarativos que se adelanten en esta jurisdicción, antes de notificarse el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, el juez o magistrado ponente podrá decretar, a petición de parte debidamente sustentada, "las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia...".

De igual manera, el artículo 230 de la misma norma indica que las medidas cautelares podrán ser de carácter preventivo, conservativo, anticipativo o de suspensión y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda.

Por su parte, el artículo 231 del C.P.A.C.A. establece como requisitos para decretar las medidas cautelares que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

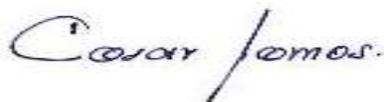
De igual manera, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuera sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de interés, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que adicionalmente se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Que al no otorgar la medida se cause un perjuicio irremediable o
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

En el caso de no concederse la medida solicitada, serían nugatorios los efectos de la sentencia por el tiempo transcurrido desde la presentación de esta demanda hasta su resolución definitiva que puede ocurrir en varios años, situación contraria a derecho, dado que el cargo no tiene justificación legal válida para su existencia, tal y como se acredita en la presente demanda.

Con base en las pruebas aportadas a la presente demanda, solicito se conceda de manera previa la presente medida cautelar, por ser procedente y tener el sustento fáctico y jurídico correspondiente.

Atentamente;



CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA

C.C. No. 6.802.554

T.P. N.º. 176.953 del CSJ.